



## **ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS  
EN MENORES DE EDAD, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH  
2020-2022

**Línea de investigación:**  
**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

### **Autor**

Roca Mejía, Rubén Darío

### **Asesor**

Espinoza Herrera, Edward

ORCID: 0000-0002-8214-2162

### **Jurado**

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzáles Loli, Martha Rocío

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

**Lima - Perú**

**2026**



# VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN MENORES DE EDAD, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH 2020-2022

## INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

## FUENTES PRIMARIAS

1

[repositorio.uladech.edu.pe](https://repositorio.uladech.edu.pe)

Fuente de Internet

3%

2

[repositorio.unfv.edu.pe](https://repositorio.unfv.edu.pe)

Fuente de Internet

1%

3

[hdl.handle.net](https://hdl.handle.net)

Fuente de Internet

1%

4

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

1%

5

Submitted to Universidad Nacional Federico Villarreal

Trabajo del estudiante

1%

6

[repositorio.ucv.edu.pe](https://repositorio.ucv.edu.pe)

Fuente de Internet

<1%

7

[renati.sunedu.gob.pe](https://renati.sunedu.gob.pe)

Fuente de Internet

<1%

8

[lpderecho.pe](https://lpderecho.pe)

Fuente de Internet

<1%

9

Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

Trabajo del estudiante

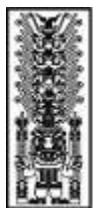
<1%

10

[conferencias.saludcyt.ar](https://conferencias.saludcyt.ar)

Fuente de Internet

<1%



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS  
INDEBIDOS EN MENORES DE EDAD, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE ÁNCASH 2020-2022**

**Línea de investigación:**

Procesos jurídicos y Resolución de conflictos

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

**Autor**

Roca Mejía, Rubén Darío

**Asesor**

Espinoza Herrera, Edward

ORCID: 0000-0002-8214-2162

**Jurado**

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzáles Loli, Martha Rocío

Ambrosio Bejarano, Hugo Ramiro

Lima – Perú

2026

**Dedicatoria:**

La presente investigación, está dedicado a mi madre “*Hermenegilda*”, mi padre “*Eulogio*” y mi hermana “*Yolanda*”; quienes, a lo largo de mi vida, me inculcaron valores, para ser una persona de bien y al servicio de la sociedad. A mi esposa “*Rosa*”, y mis hijos “*Darío*” y “*Sofía*”, quienes son mi soporte emocional, para superar los desafíos en el desempeño y desarrollo profesional.

**Agradecimiento:**

Agradezco a mis padres, por haberme instruido el significado del sacrificio, la disciplina y la perseverancia, como sustento del éxito personal y profesional. Asimismo, a los docentes de pregrado y post grado de la UNFV, quienes me proporcionaron los conocimientos académicos, para una adecuada formación profesional.

## ÍNDICE

|                                             |    |
|---------------------------------------------|----|
| Resumen.....                                | 8  |
| Abstract.....                               | 9  |
| I. INTRODUCCIÓN.....                        | 10 |
| 1.1. Planteamiento del problema.....        | 10 |
| 1.2. Descripción del problema.....          | 13 |
| 1.3. Formulación del problema.....          | 16 |
| 1.3.1. Problema general.....                | 16 |
| 1.3.2. Problemas específicos.....           | 16 |
| 1.4. Antecedentes.....                      | 16 |
| 1.4.1. Antecedentes nacionales.....         | 16 |
| 1.4.2. Antecedentes internacionales.....    | 19 |
| 1.5. Justificación de la investigación..... | 21 |
| 1.5.1. Justificación teórica.....           | 21 |
| 1.5.2. Justificación práctica.....          | 22 |
| 1.5.3. Justificación legal.....             | 22 |
| 1.5.4. Justificación metodológica.....      | 22 |
| 1.6. Limitaciones de la investigación.....  | 23 |
| 1.7. Objetivos de la investigación.....     | 23 |
| 1.7.1. Objetivo general.....                | 23 |
| 1.7.2. Objetivos específicos.....           | 23 |
| 1.8. Hipótesis.....                         | 23 |
| 1.8.1. Hipótesis general.....               | 23 |
| 1.8.2. Hipótesis específicas.....           | 24 |
| II. MARCO TEÓRICO.....                      | 25 |

|                                                  |    |
|--------------------------------------------------|----|
| 2.1. Marco Conceptual.....                       | 25 |
| 2.1.1. Valoración de la prueba.....              | 25 |
| 2.1.1.1. La prueba.....                          | 25 |
| 2.1.1.2. Razonamiento probatorio.....            | 27 |
| 2.1.1.3. Estándar probatorio.....                | 27 |
| 2.1.1.4. Psicología del testimonio.....          | 28 |
| 2.1.1.5. Semiótica textual.....                  | 30 |
| 2.1.1.6. Valoración de la prueba.....            | 31 |
| 2.1.2. Tocamientos indebidos de menores.....     | 33 |
| III. MÉTODO.....                                 | 35 |
| 3.1. Tipo de investigación.....                  | 35 |
| 3.1.1. Enfoque de investigación.....             | 35 |
| 3.1.2. Nivel de investigación.....               | 35 |
| 3.1.3. Diseño de investigación.....              | 35 |
| 3.2. Población y muestra.....                    | 36 |
| 3.2.1. Población.....                            | 36 |
| 3.2.2. Muestra.....                              | 36 |
| 3.3. Operacionalización de variables.....        | 37 |
| 3.4. Instrumento.....                            | 38 |
| 3.5. Procedimientos.....                         | 38 |
| 3.6. Análisis de datos.....                      | 39 |
| 3.7. Consideraciones éticas.....                 | 39 |
| IV. RESULTADOS.....                              | 41 |
| 4.1. Criterio de los abogados.....               | 41 |
| 4.2. Criterio de los jueces.....                 | 51 |
| 4.3. Revisión de las sentencias judiciales.....  | 63 |
| V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....                  | 93 |
| 5.1. Validación de la hipótesis general.....     | 93 |
| 5.2. Validación de la hipótesis específicas..... | 96 |

|                                          |     |
|------------------------------------------|-----|
| 5.2.1. Primera hipótesis específica..... | 95  |
| 5.2.2. Segunda hipótesis específica..... | 97  |
| 5.2.3. Tercera hipótesis específica..... | 97  |
| VI. CONCLUSIONES.....                    | 100 |
| VII. RECOMENDACIONES.....                | 102 |
| VIII. REFERENCIAS.....                   | 103 |
| IX. ANEXOS.....                          | 103 |
| Anexo A. Matriz de consistencia.....     | 110 |
| Anexo B. Cuestionario .....              | 113 |

## ÍNDICE DE TABLAS

|                                                                  |    |
|------------------------------------------------------------------|----|
| Tabla 1 Matriz de operacionalización de variables.....           | 37 |
| Tabla 2 Respuesta de los abogados a la entrevista realizada..... | 41 |
| Tabla 3 Primera pregunta a los entrevistados.....                | 42 |
| Tabla 4 Segunda pregunta a los entrevistados.....                | 44 |
| Tabla 5 Tercera pregunta a los entrevistados.....                | 45 |
| Tabla 6 Cuarta pregunta a los entrevistados.....                 | 46 |
| Tabla 7 Quinta pregunta a los entrevistados.....                 | 48 |
| Tabla 8 Sexta pregunta a los entrevistados.....                  | 49 |
| Tabla 9 Los jueces que han sido entrevistados.....               | 51 |
| Tabla 10 Primera pregunta a los entrevistados.....               | 51 |
| Tabla 11 Segunda pregunta a los entrevistados.....               | 54 |
| Table 12 Tercera pregunta a los entrevistados.....               | 56 |
| Tabla 13 Cuarta pregunta a los entrevistados.....                | 57 |
| Tabla 14 Quinta pregunta a los entrevistados.....                | 59 |
| Tabla 15 Sexta pregunta a los entrevistados.....                 | 61 |
| Tabla 16 Revisión de sentencias de vista de la CSJA.....         | 63 |

## RESUMEN

**Objetivo:** Analizar los criterios sobre los cuales los jueces del Tribunal Superior de Justicia de Áncash decidieron en casos de "tocar a un menor sin autoridad" desde 2020 hasta 2022 y su efectividad, así como su coherencia respecto a la apreciación de la prueba. **Método:** Investigación cualitativa no experimental. La investigación fue descriptiva transversal. Se realizó un análisis de los casos seleccionados y una serie de entrevistas con algunos operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados) que intervinieron en estos casos. La muestra tenía como objetivo incluir casos representativos del delito estudiado. **Resultados:** El análisis reveló que los jueces tienden a utilizar criterios más subjetivos porque, en la mayoría de los casos, no hay testigos, lo que aumenta las probabilidades de condenas erróneas y absoluciones injustas. Las entrevistas corroboraron la ausencia de directrices para la evaluación de la prueba que crean confusión en los procesos judiciales e inconsistencias en las decisiones. **Conclusiones:** La objetividad en la evaluación de pruebas es crucial para salvaguardar la calidad del proceso judicial y proteger los derechos de las víctimas, lo cual es cada vez más difícil de lograr sin directrices claras. Se sugiere que se generen e implementen políticas claras y sistemáticas como guía para los jueces al analizar las pruebas presentadas en los tribunales, para que haya mayor uniformidad en las decisiones judiciales tomadas, así como una mejor protección de los derechos de las víctimas y un sistema de justicia más transparente y justo.

**Palabras clave:** tocamientos indebidos, valoración de la prueba, estándar probatorio, debido proceso.

## ABSTRACT

**Objective:** To analyze the criteria on which the judges of the Superior Court of Justice of Áncash decided in cases of "touching a minor without authority" from 2020 to 2022 and their effectiveness, as well as their coherence regarding the appreciation of evidence. **Method:** Non-experimental qualitative research. The research was cross-sectional descriptive. An analysis of the selected cases was conducted, along with a series of interviews with some justice operators (judges, prosecutors, lawyers) who were involved in these cases. The sample aimed to include representative cases of the studied crime. **Results:** The analysis revealed that judges tend to use more subjective criteria because, in most cases, there are no witnesses, which increases the likelihood of wrongful convictions and unjust acquittals. The interviews corroborated the absence of guidelines for evidence evaluation, which create confusion in judicial processes and inconsistencies in decisions. **Conclusions:** Objectivity in the evaluation of evidence is crucial to safeguard the quality of the judicial process and protect the rights of victims, which is becoming increasingly difficult to achieve without clear guidelines. It is suggested that clear and systematic policies be generated and implemented as a guide for judges when analyzing the evidence presented in court, to ensure greater uniformity in judicial decisions, as well as better protection of victims' rights and a more transparent and fair justice system.

**Keywords:** inappropriate touching, evidence assessment, evidentiary standard, due process.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Planteamiento del problema

El descubrimiento de la verdad, como fin absoluto del proceso penal, resulta siendo restringido o limitado al momento de encontrarse en un proceso por delitos de tocamiento indebidos. Esto es así, pues el delito de tocamientos indebidos, como lo ha denominado la dogmática penal, forma parte de los delitos clandestinos. Así es clandestino, porque dicho ilícito penal, se realiza por regla general, sin la presencia de testigos del delito. Por lo tanto, lo único que se cuenta como medio para acreditar los hechos, son los testimonios directos de la presunta víctima como del presunto culpable.

El tema se agudiza más aun, cuando de por medio se encuentra como presunta víctima a un menor de edad. Esto es así, pues la falta de maduración racional y psicológica del menor de edad, conlleva en primer lugar a que el menor no sea consciente como tal, de los hechos sucedidos. Y, en segundo lugar, muchas veces el menor confunde los escenarios, llevando a emitir un testimonio confuso u contradictorio (esto independiente si dicen o no la verdad).

Aunado a esto, se ha podido apreciar en muchos casos, que los testimonios de los menores de edad, resultan siendo viciados. Esto es así, porque dichos testimonios, fueron formados, inducidos por una tercera persona. La práctica jurídica ha demostrado, que estas terceras personas muchas veces recaen en las madres, en un tío, abuelo; es decir, en un familiar. Los mismos que por cierta animadversión con el investigado, influyen en el testimonio del menor, para que este emita una declaración, perjudicando al procesado.

Asimismo, en cuanto a la prueba pericial de la Cámara Gesell, donde el testimonio del menor necesariamente debe ser analizada por la misma. Sin embargo, la práctica jurídica ha demostrado que, cuando se aplica el protocolo de entrevista, muchas veces el mencionado protocolo, es aplicado de manera incorrecta, de manera genérica, sin considerar la personalidad

propia de la menor. Por lo tanto, la entrevista en la Cámara Gesell termina siendo un ritualismo formal, sin ninguna incidencia dentro del descubrimiento de la verdad.

En ese mismo sentido, en cuanto a la pericia psicológica; si bien puede arrojar cierta afectación, psicológica emocional; sin embargo, el informe pericial, de ninguna manera puede concluir que las afectaciones a la menor, hayan sido producto de los hechos materia de juzgamiento, ni mucho menos puede atribuir dicha agresión al procesado. Es más, en muchos casos, la afectación que se ha podido identificar, es producto mismo de la convivencia familiar, como del entorno donde se desenvuelve el menor. Por consiguiente, esa pericia resulta siendo limitada.

En el estado de la cuestión, y ante los hechos antes descritos. Es decir, estando ante un testimonio viciado de la menor, presunta víctima, y ante una pericia que no es a ciencia cierta objetiva en cuanto a los hechos materia de la investigación. Ante este escenario, la práctica judicial ha demostrado, que, sin justificación objetiva, racional, el testimonio de la menor, resulta siendo más fiable que el testimonio del investigado. Por lo tanto, el testimonio del menor, resulta siendo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del investigado.

Con esto, se ha llegado a condenar a inocentes, como en otros casos a absolver a culpables; por lo tanto, el fin supremo del descubrimiento de la verdad ha quedado en una simple aspiración del proceso penal. En ese contexto, se ha llegado a este escenario lamentable, por el limitado razonamiento objetivo que tiene el juez, al momento de valorar las pruebas. Por lo tanto, aquí el juez tiene un grave problema al momento de realizar la valoración probatoria en delitos de tocamientos indebidos en menores de edad.

Por estos motivos, hoy en día el tema de valoración “racional” de la prueba, resulta siendo una exigencia en la labor judicial. Esto es así, pues la valoración de la prueba está siendo considerada como la etapa estelar del proceso penal. En ese contexto, por historia se tiene que la valoración de la prueba ha pasado por ciertos sistemas de valoración. Así, por ejemplo, se

ha tenido la prueba tasada o prueba legal, y, por otro lado, actualmente se cuenta con la valoración de la prueba a través del sistema de libre valoración.

En el caso de la valoración a través del sistema legal, esta reducía y limitaba el razonamiento del juez. Esto es así, pues como refiere la doctrina, la forma de cómo abordar la prueba, como establecer y limitarla fue dada por el propio legislador, la cual lo determinaba mediante reglas generales, o abstractas, y donde el juez ya no tenía nada que hacer. Por lo tanto, el juez, con este sistema de valoración legal, solo debía seguir esas reglas generales y abstractas, sin importar, si el caso en específico, se relacionaba o no con el objeto específico de valoración.

En contraposición a este tipo de valoración, surgió el sistema de libre valoración, la cual fue producto del nuevo pensamiento filosófico racionalista, concebido en la Revolución Francesa. Con este tipo de sistema se dio mayor discrecionalidad y porque no decir libertad al juez para valorar la prueba. En este tipo de valoración, solo se ponía una restricción, el cual era que el juez no debía ser arbitrario en sus decisiones.

Por lo tanto, con este sistema de valoración, el testimonio o declaración, en caso de violación sexual o de tocamiento indebidos, por ejemplo, esta, estaba confirmada, en la medida que dicho testimonio, se sometía al razonamiento, a los criterios del juez, es decir a su intuición olfática de juzgador. Es en base a esta discrecionalidad, que los Códigos para controlar esa discrecionalidad, elaboraron ciertas reglas que debería someterse esa discrecionalidad, la cual debería ser, en base a la lógica, la ciencia y la experiencia común.

Sin embargo, este tipo de valoración, trajo serios problemas. Esto es así, pues olvidándose de la lógica, de la ciencia, el juzgador de hoy y sobre todo el peruano, se inclinó por valorar la prueba en base a criterios subjetivos, como el de máximas de la experiencia, el de la íntima convicción, o fuera de toda duda razonable, o través de sesgos cognitivos. Todas estas, convirtieron al razonamiento, en abstracciones; aunque en dicha valoración es imposible

de hablar de razonamiento, pues la misma se ve imposibilitado de justificar de manera objetiva. Por lo tanto, carece de hablar de cierto razonamiento, mediante este tipo de valoración.

Es así que, en casos complejos, como podría ser en el delito de tocamiento indebidos en menores de edad, donde ya se tiene un problema en cuando al aporte probatorio. Aquí, la valoración de la prueba judicial, termina siendo una valoración intuitiva, netamente subjetiva. La consecuencia de todo esto, es que se condenan a inocentes, y en otros casos se absuelven a culpables. Esto a todas luces, por un lado, viola el principio de inocencia: y, por otro lado, las partes procesales quedan perjudicadas en la medida, que no se les permite el control de la valoración de la prueba.

En razón a esta problemática, es que se acepta como una respuesta de solución, los aportes de la escuela de Girona – España, la cual se presenta como abanderada en desarrollar una valoración en base al razonamiento probatorio con lineamientos epistémicos. Desde esta corriente, es que valorar la prueba se entiende como el proceso epistémico que realiza el juez en base al principio de identidad. Es decir, encontrar la identidad entre lo que se dice con lo que se demuestra a través de las pruebas. Por la misma, para valorar, es importante identificar el tipo de prueba, y abortarla según la naturaleza de esta. En ese sentido, esta valoración probatoria, estará sometida a filtros epistémicos, y su justificación en razones objetivas, como establece el enfoque del razonamiento probatorio.

## **1.2. Descripción del problema**

En el pronóstico de la investigación, partiendo de los problemas que se tiene en razón a la valoración de prueba, se da en base a criterios subjetivos, tradicionales. Estas han influenciado de manera directa en la valoración de la prueba realizado por los jueces de los diferentes distritos judiciales del Perú. Y si bien se han dado pautas de cómo valorar la prueba en contextos donde se afecta la libertad sexual, esto a través del Acuerdo Plenario N° 02 –

2005/CJ-116 que desarrolla sobre la valoración de la prueba pericial en delitos contra la libertad sexual. Sin embargo, estas pautas, no han sido suficiente y no son suficientes al día de hoy.

Pues en un caso muy reciente y escandaloso que se puede citar como ejemplo, es lo resuelto por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio Zona Sur de la Corte Superior de Justicia de Ica. La cual en el 2020 el colegiado absolvió a un acusado de violación, pues según la valoración en razón de las máximas de la experiencia, la trusa que llevaba la agraviada, expresaba disposición de mantener relaciones sexuales. Asimismo, el testimonio de la menor, resultaba no creíble. Siendo así, en el caso que se ha citado, según el razonamiento los jueces de la Corte de Ica, nunca existió violencia y amenaza, ergo nunca existió violación sexual.

Por lo tanto, los jueces del colegiado, realizaron el proceso valorativo de la prueba, sin un fundamento racional, objetivo, ni mucho menos en base a filtros o lineamiento epistémicos. Siendo así, con este ejemplo, se puede apreciar que, en el caso de delitos clandestinos, como es el presente caso, la valoración se da en base a criterios subjetivos, criterios que no coadyuvan al descubrimiento de la verdad.

Este, mismo problema, también se pueden apreciar en la valoración judicial de la prueba en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en los casos resueltos por la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022. En esta jurisdicción, de la revisión preliminar y general de 20 expedientes, las cuales se podría citar como ejemplo lo resuelto en el Expediente N° 00309 – 2022-1-0201-JR-PE-08; Expediente N° 00429-2022-1-SP-PE-02; Expediente N° 00026-2021-1-0202-JR-OE-09. En estos expedientes, se puede apreciar que el juez valora en base a criterios subjetivos tradicionales, como de la máxima de la experiencia, de la íntima convicción, o de fuera de toda duda razonable. Y en el peor de los casos, también en razón a sesgos cognitivos.

Todo esto, teniendo como consecuencia negativa, el no garantizar una valoración objetiva, pasible de ser controlada por las partes procesales. Así mismo con estos criterios de valoración, la valoración judicial viene afectando el derecho a la correcta valoración objetiva, derecho correspondiente a las partes procesales.

Asimismo, los criterios de valoración del A quo y del Ad quem, inciden de manera negativa en cuanto al estándar probatorio que se debería exigir en los delitos de tocamiento indebidos. Por lo tanto, no existe un estándar de calidad en los casos resueltos por la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020 – 2022. Por lo tanto, en el caso de delitos de tocamiento indebidos, ante la deficiente actividad probatoria, el juez termina valorando a través de proposiciones abstractas como subjetivas, y muchas veces ni valoran la prueba, pues la confunde con el tema de la motivación (cuando ambas son diferentes).

Siendo así, en el control del pronóstico, y en razón a los problemas antes descritos, es que el presente trabajo de investigación, no se limita a describir el problema de la valoración, sino que el tesista busca dar una respuesta de solución. Así, apoyado en base al enfoque del razonamiento probatorio, una vez develado el problema, buscará establecer criterios objetivos y epistémicos, que permitan garantizar una valoración objetiva, la cual permitirá alcanzar la verdad de los hechos dentro del proceso penal.

Esta posible solución, se hará en base a una hipótesis propositiva no experimental. Siendo así, en razón al caso complejo de tocamientos indebidos en menores de edad, donde la prueba es escasa. El tesista para mejorar la valoración en los jueces, propuso valorar la prueba en razón a criterios objetivos epistémicos, recurriendo a ciencias auxiliares, como la psicología del testimonio, la cual permitirá determinar cuándo se está ante un testimonio fiable y objetivo.

Asimismo, ante la entrevista de la Cámara Gesell, como del informe pericial, para analizar la fiabilidad del procedimiento, del protocolo, las conclusiones, e incluso las recomendaciones; necesariamente se recurrirá a la ciencia auxiliar de la semiótica textual. Esto,

con la finalidad de que el juez, pueda analizar las mencionadas pruebas documentales, en razón a su naturaleza, a su estructura, finalidad u objetivo, las mismas que le permitirán considerar en su valoración como prueba acreditada, prueba suficiente. Y así, entre otras ciencias auxiliares que tendremos presente durante la investigación. Esto con la finalidad de garantizar una valoración objetiva y correcta en base a lineamientos epistémicos.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. *Problema general***

¿Cuáles son los criterios en la valoración de la prueba, en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, en la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022?.

#### **1.3.2. *Problemas específicos***

PE1: ¿Qué consecuencias conlleva los criterios utilizados por el juez en la valoración de la prueba, en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, en la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022?

PE2: ¿Cómo incide los criterios valorativos realizados por el juez, en el estándar probatorio exigido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, en la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022?

PE3: ¿Bajo qué criterios el juez debería valorar la prueba en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la Corte Superior de Justicia de Áncash?

### **1.4. Antecedentes**

#### **1.4.1. *Antecedentes nacionales***

Arias (2023) en su tesis de maestría, Valoración de las declaraciones de menor de diez años de edad como medio probatorio en el delito de violencia sexual, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2017-2018. Universidad Católica de Santa María – Arequipa. El objetivo de la investigación fue establecer si la declaración de la menor viene siendo utilizado y valorado de manera correcta. Siendo así, el trabajo pertenece al de tipo mixto, no experimental. En ese

sentido, la investigación llegó los resultados que, la declaración de la víctima proporcionado en la Cámara Gesell, viene siendo desvirtuada, en la medida que se viene dando otras declaraciones, victimizando a la menor, y que lamentablemente la valoración de la prueba no considera este hecho.

Esta investigación es importante para nuestra tesis, pues nos permite observar que, en muchos casos, la declaración de la víctima no solo viene siendo valorada incorrectamente, sino que el tratamiento procesal de dicha declaración viene siendo desnaturalizada.

Castro (2021) en su tesis de maestría Valoración de la prueba científica en las sentencias en casos de violación sexual en el Juzgado Supraprovincial de Huaraz, 2014- 2017. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Huaraz. El objetivo general de la investigación fue analizar la incidencia y trascendencia que tiene la prueba científica en la valoración de los jueces provinciales de Huaraz. Así, para tal objetivo, el trabajo fue de tipo no experimental, con enfoque cuantitativo. Luego de un estudio de las sentencias, el tesista llega a la conclusión que, la valoración de la prueba científica en los Juzgados Supraprovincial de Huaraz 2014 – 2017, es una valoración formalista, es decir no se valora correctamente. Por lo tanto, esta valoración no tiene trascendencia.

Esta tesis es importante, pues nos permitió reconocer los errores concretos con relación a la valoración. Así, con nuestro trabajo podremos medir, si aún lo jueces sigue valorando de manera incorrecta la prueba. De esta manera, determinar si se vulnera o no el debido proceso.

Espinoza (2019) en su tesis de maestría La ausencia de un enfoque científico-interdisciplinario de la conducta humana en las resoluciones emanadas en los delitos contra la libertad sexual en los juzgados colegiados penales de Huaraz 2015-2016. Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo – Huaraz. El objetivo de la investigación fue establecer las consecuencias que conllevan las ausencias de un enfoque científico – y este interdisciplinario en las resoluciones emitidas por los Colegiados Penales de Huaraz. Siendo así, el tipo de

investigación básica, con un análisis cualitativo. Así, el tesista llegó a la conclusión que, las ciencias como la psicología, biología, la sociología, entre otras, permiten uniformizar los criterios para establecer el origen de la conducta ilícita realizada por el investigado por actos de connotación sexual, situación que lamentablemente no se viene utilizando en los Colegiados Penales de Huaraz.

Esta investigación resulta siendo importante, pues nos permite observar que, para llegar a la verdad de los hechos, y en el caso en específico en caso de delitos de connotación sexual, para entender la conducta desplegada, el juez necesariamente debe apoyarse en ciencias auxiliares.

Villanueva (2021) en su tesis de maestría titulada "Criterios de Valoración Pericial en los fallos de delitos contra la libertad sexual en los juzgados colegiados penales del Distrito Judicial de Junín" del período comprendido entre 2016 y 2017. Las instalaciones de la Universidad Nacional Federico Villarreal. El propósito principal de la tesis fue establecer los diversos criterios de evaluación que emplean los jueces, con el fin de determinar los distintos criterios de valoración que emplean los jueces. En lo que respecta a la evaluación pericial, en los casos de violación sexual. En consecuencia, el estudio fue de naturaleza cualitativa con un diseño descriptivo. De este modo, el tesista concluyó que en los juzgados de Junín, se recurre a los conocimientos científicos para evaluar la prueba. La información presentada por el perito. Además, se hace referencia a la comunidad científica para asegurar que las técnicas e instrumentos empleados por el perito cumplen con las normas científicas establecidas.

Esta tesis, se convierte en importante pues permite apreciar que los jueces al momento de valorar la prueba recurren a conocimiento científica, de modo que les permita valorar en base criterios y métodos objetivos.

Briceño (2021) en su tesis titulada "Afectación de Víctimas de Violación Sexual de Menores y la Victimización Secundaria en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica,

periodo 2016-2017," se propuso determinar el impacto en las víctimas menores de violación sexual y la victimización secundaria en los casos resueltos por la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. Este estudio, de tipo descriptivo explicativo y no experimental, reveló que los menores sufren impactos significativos a nivel físico, psicológico y emocional, agravados por la falta de protección por parte de las autoridades locales. Esta investigación es importante, pues nos permite observar que la afectación que sufre la víctima, por actos de connotación sexual, no solo es por el hecho delictivo, sino también por factores externos a estos.

Jáuregui (2021) en su tesis de maestría *La Prueba Científica en el Proceso Judicial Desde la Perspectiva de la Búsqueda de la Verdad Procesal*. Pontificia Católica del Perú. En esta tesis, el investigador, tuvo como objetivo general, analizar si realmente se ha sobrevalorado la prueba científica y esto en base a si realmente se busca descubrir la verdad. En ese sentido, la investigación empleada fue el dogmático, con enfoque cualitativo, empleando el método del análisis documental. Siendo así, una vez desarrollado la parte doctrinaria, norma y jurisprudencia, el tesista llegó a la conclusión que, el juez peruano, considera prueba tasada los informes periciales, lo cual se confirma el mito de que existe una cientifización procesal en el mal llamado descubrimiento de la verdad.

Esta tesis es importante, porque nos permite apreciar, que los jueces penales del Perú, valoran la prueba en razón al sistema de valoración de la prueba tasada. Por lo tanto, el juez desconoce el enfoque del razonamiento probatorio, la cual le permitiría valorar la prueba en base a lineamientos objetivos epistémicos.

#### ***1.4.2 Antecedentes internacionales***

La dogmática penal, es a Alemania, como el razonamiento probatorio, es a la Universidad de Girona – España. En ese sentido, los antecedentes internacionales, estarán enfocados a presentar las interesantes investigaciones de esta Universidad. Esto con la finalidad de que nuestro trabajo tenga las fuentes no solo directas, sino también las más importantes.

Siendo así, Neyra (2022) en su tesis de maestría sobre La declaración testifical en cámara Gesell de menores de edad víctimas de delitos sexuales en Perú: Problemas y Soluciones. Universidad de Girona – España. Aquí el investigador tuvo como objetivo analizar la compleja valoración y tratamiento probatorio del testimonio de la menor de edad, presunta víctima de abuso sexual. Así, realizó un trabajo de tipo dogmático – con enfoque cualitativo. En ese sentido, el investigador llegó a la conclusión que, la entrevista por la Cámara Gesell, la cual debe pasar necesariamente la presunta víctima menor, presenta problemas de fiabilidad. Esto se debe por que se carece de psicólogos forenses que realicen una entrevista idónea, asimismo, no existen psicólogos especialistas en psicología del testimonio. Por estos motivos, la declaración clave de la menor, termina siendo viciada, y por ende imposibilita una correcta valoración de la prueba.

Este trabajo de investigación, resulta siendo de mucha importancia, porque devela que, la valoración de la prueba testimonial, en casos de abuso sexual en menores de edad, no está debidamente valorada, más aún cuando se tiene un testimonio viciado. Por lo que, el enfoque del razonamiento no ha llegado a estas instancias. Esto, en nuestra tesis, permitirá ser objetivos y críticos en cuanto a la entrevista de la cámara Gesell, con esto determinar si realmente el testimonio de la menor es o no fiable.

Romana (2021) en su tesis de maestría, La participación y protección de la menor víctima de abusos sexuales en el proceso penal: Especial consideración a la valoración de la prueba. Universidad De Girona – España. El objetivo, de la investigación fue analizar todas las fases procesales que debe participar la menor presunta víctima de abuso sexual, y mediante esto poder valorar su testimonio, así llegar a una sentencia. En ese sentido, el tipo de investigación es de tipo dogmático - descriptivo y el de la argumentación. Así, luego de un análisis, y de un estudio sistemático, llega a la conclusión que, las menores de edad, cuando participan en todo el proceso penal, es decir cuando pasan por todo el sistema procesal penal,

puede desviar la objetividad de su testimonio, pues al proceso penal, la considera como desconocido y hasta hostil. Es por eso que, se debe evitar en lo posible el contacto con la víctima y los demás sujetos procesales.

Este trabajo de investigación, es importante pues establece los cuidados mínimos que debe tener la menor presunta víctima. Así, no alterar la parte psíquica de la menor, con esto evitar viciar el testimonio. De modo que el juez pueda valorar de manera correcta el testimonio de la menor.

Acero (2020) en su tesis de maestría, Análisis sobre las reglas o máximas de la experiencia y su uso en el medio colombiano. Universidad de Girona – España. El objetivo planteado por el investigador fue analizar el uso de la valoración a través de la máxima de la experiencia, en el caso colombiano. Así, el trabajo fue de tipo descriptivo y argumentativo. Siendo así, el tesista llega a la conclusión que la práctica tradicional de valorar la prueba desde las máximas de la experiencia, tiene muchos riesgos, y por ende lleva a frecuentes errores en las decisiones judiciales. Y esto se da, porque dicha valoración no se da en base a criterios objetivos, sino en base a generalizaciones, que muchas veces es incompatible con los casos específicos. Por lo tanto, imposibilitan el control judicial de la valoración de la prueba.

Esta investigación es trascendente, pues con esa misma visión, nuestro trabajo también será crítico, con respecto a la valoración de la prueba que ha realizado el juez en la Corte Superior de Justicia de Áncash, así, poder advertir que la valoración en base a las máximas de la experiencia, es una valoración que no garantiza fiabilidad.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### ***1.5.1 Justificación jurídica - teórica***

La presente investigación, tuvo su justificación jurídica, en la medida que buscó develar el problema procesal de la valoración de la prueba en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, en los casos resueltos por la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022.

Así, una vez identificado el problema, con la presente investigación, los operadores de justicia, en especial el juez, podrá encontrar pautas, que le permitan valorar la prueba de manera objetiva; y, por otro lado, en cuanto a las partes procesales, estos podrán controlar dicha valoración debido a que no se ve reflejado un estándar probatorio de calidad en las sentencias.

Así, esta valoración en base a la teoría del razonamiento probatorio, se convierte en una herramienta indispensable en aquellos casos donde la prueba es limitada, como es el caso en el delito de tocamiento indevido en menores de edad.

### ***1.5.2 Justificación práctica***

El trabajo se justificó en la practicidad, pues en la misma los operadores de justicia de Áncash, podrán identificar las limitaciones que se tiene con referente a la valoración de la prueba en contextos de tocamientos indebidos en menores de edad.

Así mismo, también se justificó en la práctica, porque a partir de las limitaciones en la valoración, el tesista con el trabajo de investigación, buscó instruir a los operadores de justicia, para que valoren la prueba en base a criterios objetivos.

### ***1.5.3 Justificación legal***

Nuestro trabajo de investigación tiene su fundamentación en las siguientes normas legales:

- Ley Universitaria N° 30220
- Reglamento general de Grados y Títulos - UNFV
- Resolución Rectoral N° 6187 – 2019 – CU-UNFV
- Resolución Rectoral N° 2821 – 2018 – CU-UNFV

### ***1.5.4 Justificación metodológica***

Las limitaciones encontradas fueron la escasa participación de los operadores de justicia en la encuesta, así como el conocimiento limitado sobre el tema planteado. No obstante, estas

dificultades fueron superadas mediante un diálogo continuo con los jueces, así como con los secretarios y especialistas.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

Las limitaciones encontradas fueron la escasa participación de los operadores de justicia en la encuesta, así como el conocimiento limitado sobre el tema planteado. No obstante, estas dificultades fueron superadas mediante un diálogo continuo con los jueces, así como con los secretarios y especialistas.

## **1.7. Objetivos de la investigación**

### ***1.7.1 Objetivo general***

Describir los criterios en la valoración de la prueba, en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, en la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

OE1: Identificar las consecuencias que conlleva los criterios utilizados por el juez en la valoración de la prueba, en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, en la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022.

OE2: Analizar la incidencia de los criterios valorativos realizados por el juez, en el estándar probatorio exigido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, en la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022.

OE3: Determinar los criterios con que el juez debería valorar la prueba en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la Corte Superior de Justicia de Áncash.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis general***

Los criterios de valoración realizados por el juez de la Corte Judicial de Áncash, son criterios netamente subjetivos, las cuales son y se manifiestan a través de sesgos cognitivos; también criterios que buscan la íntima convicción del juez; así como del aforismo de fuera de

toda duda razonable, como de las máximas de la experiencia. Por lo tanto, el razonamiento del juez en la valoración, no es en base a criterios objetivos, ni mucho menos a través de lineamientos epistémicos, conllevando la misma, a la afectación negativa de las partes procesales.

### **1.8.2. Hipótesis específicas**

HE1: El juez de la Corte de Justicia de Áncash, al haber valorado en base a criterios subjetivo, en primer lugar, ha llevado a las consecuencias negativas de imposibilitar a las partes procesales de controlar la valoración probatoria. Y, en segundo lugar, ha vulnerado el derecho de las partes procesales a una correcta valoración objetividad de la prueba.

HE2: Los criterios subjetivos de valoración inciden de manera negativa en el estándar probatorio. Esto es así, porque no se garantiza un estándar probatorio de “calidad” en relación a la prueba suficiente que se necesita para condenar.

HE3: Los criterios que deberían prevalecer en la valoración de la prueba, son los criterios establecidos por el enfoque del razonamiento probatorio, la cual tiene su base en razones objetivas y epistémicas.

Siendo así, en el caso de delitos de tocamientos indebidos a menores, al ser este un delito clandestino, donde la actividad probatoria es limitada, para llegar al descubrimiento de la verdad de los hechos, será necesario que el testimonio de la menor sea analizado y valorado a la luz de la psicología del testimonio. En cuando a las pruebas documentales, este debe ser sometido a las reglas de la semiótica textual, esto con la finalidad de entender y valorar el informe pericial. Solo de esta manera, se podrá garantizar una valoración objetivo y en razón a criterios epistémicos. Siendo así, las partes procesales podrán controlar la valoración de la prueba, como también a estos se le garantizará su derecho a la correcta valoración objetiva de la prueba.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

#### 2.1.1. *Valoración de la prueba*

##### 2.1.1.1. **La prueba.** La prueba según Muñoz (2020) se define como:

La actividad de acreditar un hecho relevante o determinante en el proceso tiene como finalidad establecer la existencia del delito y la identidad de los responsables. En nuestro proceso penal, los medios de prueba no están previamente establecidos, sino que se describen en la Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD 14-9-1882), específicamente en lo que se conoce como la instrucción del sumario, sin perjuicio de las referencias que puedan existir en los diferentes procedimientos, tales como el abreviado, por delitos leves o ante el tribunal del jurado. (p. 9)

Así también, Parra (2021) quien cita a Enrique precisa que la prueba penal puede definirse como el conjunto de actos procesales llevados a cabo con el respaldo de los medios establecidos y autorizados por la ley, cuyo objetivo es generar la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia, así como de la veracidad o falsedad, de los hechos que fundamentan la imputación

En este sentido, Alejos (2014), citando a Taruffo, presenta dos conceptos fundamentales sobre la prueba. El primer concepto establece que la prueba actúa como un instrumento de conocimiento, ya que proporciona información relevante sobre los hechos que deben ser determinados en un proceso judicial. El segundo concepto, por su parte, define la prueba como un instrumento de persuasión, ya que su finalidad es convencer al juez para que tome una decisión fundamentada en los elementos probatorios presentados.

Siendo así, la prueba que se introducen a un proceso o que llegan a juicio, por lo que, ante una proposición por cualquiera de las partes esta debe ser respaldada con medios

probatorios para que el juez pueda decidir sobre el caso, generándole convicción al juez para que pueda emitir una sentencia motivada.

Ahora bien, se debe tomar en cuenta que hay tres etapas procesales de la prueba Ferrer (2022) señala lo siguientes:

Primer momento, es la conformación de elementos de prueba para el juicio las cuales serán tomadas en consideración para decidir sobre un caso, siendo tomado este proceso desde que se propone la prueba hasta su admisión a juicio; un segundo momento, es la valorización de la prueba que dentro de ella encontramos la valorización individual y conjunta, de las cuales se va a determinar el grado de corroboración de cada hipótesis fáctica; y, por último, tercer momento es respecto a la decisión de los hechos en la que el juzgador va a resolver y motivar que hipótesis pueden considerarse probadas dentro de la controversia, todo ello con la finalidad de averiguar la verdad con las actividades probatorias maximizando ciertas decisiones de los hechos. (pp. 51-52)

Siendo así tenemos dos aspectos importantes, los cuales son:

a. Objeto de la prueba

Para poder determinar el objeto de la prueba debemos referirnos a Orrego (2023) quien señala que “lo que debe probarse en un proceso son los hechos, y no el derecho” (p. 2).

b. Finalidad de la Prueba

Según Galarza (2018), la prueba en el derecho probatorio es una herramienta esencial cuyo propósito principal es demostrar un hecho. Para que la prueba tenga valor y efectividad, debe cumplir con ciertos principios y requisitos legales y formales. En este contexto, aspectos como la pertinencia, utilidad, necesidad, legalidad y conducencia, entre otros, crean las condiciones necesarias para que la prueba sea admisible y eficaz, lo cual impacta de manera significativa en la decisión del juez.

**2.1.1.2. Razonamiento probatorio.** El razonamiento probatorio según Sandoval (2023):

Se desarrolla de un juicio comparativo de la observación a un determinado grupo en el que se va presentar ciertas propiedades, entendiendo que la pieza esencial para un determinado caso el juez lo va a procesar de las máximas de la experiencia que salen del sentido común, de esa manera marcado por las expectativas jurídicas y sociales deben ser evaluados al momento de ser integrados al razonamiento probatorio. (p. 142)

Siendo así, el razonamiento probatorio donde nos brinda esta garantía epistémica de la sana crítica se vincula al juez bajo los preceptos del conocimiento científico y de las máximas de la experiencia. Siendo de esta manera que se está sujeto a criterios generales del razonamiento propio del conocimiento empírico, es decir, Taruffo quien es citado por Limay (2021) señala que:

El tema que abordaré se centra específicamente en la etapa de valoración probatoria, una de las fases fundamentales del proceso, que consiste en la asignación de valor a los elementos de prueba, tanto de manera individual como conjunta. Este momento es de gran importancia, ya que de la valoración probatoria depende la decisión final que el juez adopte en el proceso penal. (p. 210)

Es así que, en el proceso penal debe probarse todo los hechos y circunstancias de carácter relevante para la decisión final que se pueda tomar con los medios de prueba en la que las partes han utilizado para que puedan acreditar hipótesis, y estas a la vez están sujetas a un control judicial.

**2.1.1.3. Estándar probatorio.** Según Espinoza (2019), el estándar probatorio en el proceso penal es una herramienta legal que evalúa la suficiencia de una prueba en relación con un hecho que se considera delictivo. Sin embargo, en el Código Procesal Penal de

nuestro país no se establece de manera explícita un estándar probatorio que facilite la medición de la suficiencia de las pruebas presentadas (p. 3).

A ello, aporta Rubio quien es citado por Ladrón de Guevara (2022) indicando que “es la valoración que hace el Juez sobre la prueba de cargo y descargo existente en el proceso judicial” (16). Agrega a ello, que el estándar probatorio es el vehículo para la distribución de errores, precisando que por este instrumento se puede minimizar los errores que se presenten como dar por valido algo falso o no aprobar algo verdadero. Asimismo, Mercado (2021) señala que “es una herramienta legal que mide el grado de suficiencia de una prueba en un hecho considerado como delictuoso” (p. 10).

En base a lo establecido, se puede precisar que para la construcción de un estándar hay dos condiciones, como lo indica Sumaria (2018):

El primero, sería la hipótesis por el cual el juez se decanta en la que él debe tener la capacidad de poder explicar e integrar de manera coherente los datos que están disponibles y que hayan sido incorporados al proceso, permitiéndoles de esta manera realizar una predicción de nuevos datos que la hipótesis la cual ha sido confirmada pueda formular; y, el segundo, posición sería haber refutado todas las hipótesis compatibles, y de esta manera brindar una explicación de sentido contrario o diferente a la proposición inicial, la cual daba como afirmativa. (p. 87)

Propio de nuestro modelo peruano sería mencionar de certeza moral o práctica, manteniendo la idea certeza como el objetivo de la actividad probatoria, de esta manera resultaría un procedimiento racional la cual estaría sometido a las reglas de la sana critica; que llegado al grado de certeza desvirtúa el principio de presunción de inocencia, la cual acreditaría la responsabilidad penal.

**2.1.1.4. Psicología del testimonio.** En el proceso penal la investigación que realiza el fiscal como representante del Ministerio Público es de suma importancia, dentro de lo que tiene

que recabar esta también los testimonios de las personas que son partes del proceso, Mazzoni (2019) agrega indicando que “el testigo desempeña una función importante dentro del desarrollo del proceso de investigación y que también aporta para un resultado” (p. 48).

Esto, basado en la utilidad, pertinencia y conducencia como medio de prueba en el juicio oral. Es así que, para realizar la valoración de la declaración de un testigo este debe realizarse en el uso apropiado de la psicología del testimonio, basado en criterios objetivos para que pueda haber un adecuado escenario de un debido razonamiento judicial.

Se debe señalar que el testimonio según Hairabedián (2020) es “una declaración formal recibida en el curso de un proceso penal de una persona que no es sospechosa de estar involucrada en un delito relacionado sobre información que ha obtenido a través de su percepción de hechos o circunstancias” (p. 17).

De ese modo, Rosas (2016) menciona que a una “declaración testifical que se realiza en un proceso se le debe brindar una valoración la cual es realizada por el juez o tribunal que presencia las declaraciones de los testigos que se presentaron ante él o ellos” (p. 557).

Ingresando al Código Procesal Penal, nos brinda ciertos límites al momento de la obtención del testimonio de la víctima y el testigo, las cuales se encuentran precisadas desde el artículo 163 al 171. De estos artículos se puede desprender la existencia de dos clases de testigos, los testigos generales y los testigos específicos: el primero, es decir los testigos generales, son las reglas de la prueba testimonial de la víctima y el testigo, los cuales no requieren un trato especializado; en cambio, el segundo, los testigos específicos, requieren un trato especial por las características y condición en la que se encuentran, como la edad, capacidad, cultura, sexo.

Es ahí donde se encuentran los menores de edad, siendo unos testigos especiales, los cuales son las presuntas víctimas de abuso sexual, tocamiento individuo o de otro tipo de

violencia, siendo que por tales motivos debe realizarse técnicas de entrevista especiales para de esta manera evitar la revictimización de los menores. Por tal razón, se realiza la entrevista en cámara Gesell, esta según Neyra y Paucar (2022):

A cargo de un especialista, que es este caso sería un psicólogo quien va realizar las preguntas, precisando que estas preguntas van a ser las más adecuadas y pertinentes, siendo él el filtro para la realización de esas preguntas, de esta manera pueda utilizarse un lenguaje fluido atendiendo toda la información posible y también se pueda evitar un daño a su salud mental. (p. 82)

**2.1.1.5. Semiótica textual.** Sobre la semiótica textual refiere Gallegos (2018) “estudia el campo del conocimiento, enfocado al análisis del sentido de un texto, de un informe” (p.3). Por su parte Ablali y Ducard (2009) explican que:

La semiótica también se encarga de la metodología destinada a distintos objetos de estudio, con la finalidad de estudiar, analizar cualquier proceso de significación. En ese sentido, para algunos también es considerada como una teoría general, que se encarga en descifrar significados, símbolos, indicios, y con esta interpretarlos y entenderlos en el mundo circundante. (p.30)

En ese mismo lineamiento, para Saussure (1994) la semiótica textual:

Estudia la vida y manifestación de los símbolos, esto en el seno de la vida social. En ese mismo sentido, también se ocupa de la construcción del sentido y el orden lógico que debe contener un texto informativo. Por tal motivo, no se limita a ver y leer un texto o informe, sino a que verifica que si dicho informe, cumple con los lineamientos lógicos estructurales. (p. 43)

Por su parte, Fontanille (2001) relaciona a la semiótica textual, aparte del significado, “sino también al estudio de la estructura de un informe o texto. Y es de ahí que nace los análisis estructurales de los documentos informativos” (p. 93). Así también, con esta herramienta, se

puede establecer comparaciones, semejanzas de un informe con otro; esto con la finalidad de establecer ventajas y desventajas informativas, de acorde al contenido del informe.

Así, la semiótica textual, en el proceso de valoración de la prueba documental, facilita al juez a abordar la prueba documental, no en su manifestación simple de leer y concluir. Sino que le permite analizar, interpretar, darle significado contextual del informa pericial que está leyendo. Así, en base a esta herramienta, el juez puede valorar de manera segura y eficiente dicho medio probatorio.

**2.1.1.6. Valoración de la prueba.** La prueba dentro del proceso penal tiene una función muy importante y significativa debido a que esta permite llegar a conocer cómo sucedieron los hechos en un determinado caso en concreto para de este modo esclarecer la verdad material; es así, que debemos entender que la valoración de la prueba según Parra (2021):

El sistema de valoración de la prueba en el ámbito de la justicia penal es fundamental, ya que define criterios claros para evaluar las pruebas, evitando decisiones arbitrarias y asegurando una correcta fundamentación de los hechos que se establecen como probados. En este contexto, la valoración judicial de la prueba se refiere al proceso intelectual llevado a cabo por los jueces, quien utilizan el material probatorio presentado durante el juicio oral. Su objetivo es determinar la veracidad de las hipótesis planteadas por las partes procesales, en particular, la afirmación sobre la existencia del delito y la implicación del acusado. (pp. 44- 45)

Por lo que, en un proceso judicial la prueba debe ser valorada bajo ciertos criterios, en ese sentido, para determinando la corroboración de cada uno de los elementos introducidos a juicio.

De manera similar, Gonzales (2019) expone que la valoración de la prueba está estrechamente vinculada con el proceso de inferir una hipótesis basada en los hechos

probatorios presentados. Este proceso, denominado inferencia probatoria, consiste en el razonamiento que realiza el juez al evaluar los elementos de juicio disponibles. Según Gonzales, las inferencias pueden clasificarse en dos tipos: epistémicas, cuando se fundamentan en la confirmación de la ocurrencia de un hecho y se apoyan en las máximas de la experiencia, y normativas, cuando para su verificación es necesario establecer una conexión con una norma.

Ahora bien, la valoración de la prueba testimonial es un análisis crítico del contenido y resultados de la prueba aportada, dando peso o valor de creencia a cada testimonio o declaración como prueba aportada, así como al conjunto. Siendo así, la valoración de la prueba es generalmente seria, razonada y coherente, lo que no se hace en el tribunal, sino que se "construye" en el proceso desde que el juez entra en contacto con él. *A fortiori* (con razones aún mayores), la evidencia de su testimonio no es arbitraria.

De ellos podemos añadir que, la psicología del testimonio, se ha convertido en una ciencia que puede ser aplicada en un futuro próximo en los procesos penales en el Perú porque contribuye al fortalecimiento de la epistemología para motivar aún más la validez de la prueba testimonial en las sentencias es así que Neyra y Paucar (2022) precisan que:

Para las partes, es útil formular sus preguntas a los testigos para obtener información de calidad sobre la estrategia de su caso y cuestionar la práctica de la prueba testifical al conocer los factores que distorsionan la memoria. Y a los psicólogos, al seleccionar o facilitar preguntas de presuntas víctimas de delitos sexuales a menores de edad, les permitirá hacer un trabajo más confiable y preciso. (p. 71)

### **2.1.2. Tocamientos indebidos de menores**

El tocamiento indebido se debe entender como la ausencia de violencia o amenaza, sin la necesidad o el propósito de tener relaciones sexuales, sino la simple necesidad del agente, con conocimiento y voluntad, de satisfacer su apetencia sexual. Así también, lo menciona Gutiérrez (2019) que es “el acto de tocamiento inapropiado no se refiere al mero tocamiento

de un menor, ya que una madre o un padre suelen tocar al menor en diferentes partes del cuerpo” (p. 53).

Del mismo modo Peña (2023) agrega que esta debe entenderse como:

El pudor como el área íntima sexual que su titular desea conservar con discreción, con libre elección y al margen de la intervención de cualquier persona. La diferencia, sin embargo, es que el delito es por gratificación personal. Es un acto libidinal, para tu propio placer personal. (p. 35)

La norma peruana ha tipificado este tipo de delito en el Código Penal (2023), que en su art. 176-A, la cual es:

Artículo 176-A.-

Quien, sin la intención de realizar acceso carnal tal como lo estipula el artículo 170, lleve a cabo o induzca a un menor de catorce años a realizar sobre sí mismo, sobre el agente o sobre un tercero, tocamientos inapropiados en sus partes íntimas, o realice actos de índole sexual en cualquier otra parte de su cuerpo, será castigado con una pena privativa de libertad que no podrá ser inferior a nueve años ni superior a quince años.

En ese sentido, se debe analizarse en dos puntos, el primero, el hecho de otorgar consentimiento por parte de la víctima carece de validez jurídica por ende se debe declarar nulo, y, segundo, que los menores de edad (menor de 14 años) no les reviste de capacidad de autodeterminación sexual, por lo que tipo penal se denota una presunción *juris et de jure*.

Asimismo, la jurisprudencia también ha realizado aportes en relación a cómo entender los tocamientos indebidos, es así que en la Casación N.º 36-2020 – Selva Central, en su fundamento 12.5 señala que el “Tocamiento indebidos: el sujeto activo realiza contacto físico indebido (prohibidos o inmundos) en el cuerpo de la víctima, sean estas palpaciones, tocamiento propiamente dicho, manoseos de las partes genitales, las zonas erógenas o cualquier parte del aspecto somático”. Ante esto, se debe considerar que tal conducta no solo atenta

contra la integridad física de la víctima, sino que también afecta profundamente su bienestar emocional y psicológico. El contacto no autorizado en estas áreas sensibles puede generar secuelas duraderas, como la pérdida de confianza, la ansiedad, y la alteración de las relaciones interpersonales.

Del mismo modo, lo señala el Recurso de Nulidad N.º 5050-2006 – La Libertad en su fundamento 3, que los “actos contra el pudor; que debe entenderse como acto contrario al pudor todo tocamiento lúbrico somático que ha de recaer sobre el cuerpo del sujeto pasivo, tales como palpación, tocamiento, manoseos de las partes genitales”. Viendo la relevancia de la jurisprudencia se debe precisar que el delito de tocamientos indebidos a menores de edad, lo que se busca es la protección de la indemnidad sexual, bajo el perfil psicosexual, sin dejar que recordar que en este tipo de delitos el único testigo es el o la menor agraviada, por tal razón que en las declaraciones que realiza deben ser congruentes y deben guardar relación, concordando con los elementos periféricos que se vaya encontrando durante la investigación.

### III. MÉTODO

#### 3.1. Tipo de investigación

Este estudio se declina bajo un enfoque descriptivo de tipo básico. De acuerdo a Álvarez (2020), este tipo de investigación tiene una finalidad de sistematizar el proceso para obtener nuevos conocimientos, que en este caso es aumentar la comprensión de una determinada realidad. El objetivo principal de la investigación es de carácter recopilatorio y consiste en elaborar una síntesis que amplíe la base de datos que existe. En Carrasco (2017) se afirma que este tipo de estrategias se enfocan en una construcción teórica que persigue elaborar nuevas teorías o modificar las existentes para dar cuenta del conocimiento científico o filosófico en cuestión, sin que necesariamente se confronten al conocimiento práctico.

##### 3.1.1. Enfoque de investigación

El método utilizado es cualitativo, ya que se basa en reunir información sin usar números. Su finalidad es resolver o aclarar preguntas de investigación mediante la interpretación, sin depender de datos estadísticos.

##### 3.1.2. Nivel de investigación

El nivel fue descriptivo porque las dos variables fueron analizadas para determinar su relación en el estudio. Por lo tanto, es un método de investigación que no realiza medición, sino que ofrece una explicación de las características de un grupo dado de personas o fenómenos. También ofrece una explicación sobre cuánto correlacionan las variables entre sí, es decir, muestra la relación entre causas y consecuencias. Así que, según Hernández y Mendoza (2018), es una investigación básica y descriptiva. El objetivo es analizar relaciones entre dos o más conceptos, categorías o variables dentro de un contexto particular.

##### 3.1.3. Diseño de la investigación

Siendo así, en el objetivo de la investigación se empleará el diseño descriptivo correlacional. Cuyo esquema es el siguiente:

$$\begin{array}{cc}
 & O_x \\
 M & R \\
 & O_y
 \end{array}$$

Donde:

M..... Es la muestra

O<sub>x</sub>..... Es variable (X)

O<sub>y</sub>..... Es la Variable (Y)

r.....Es el coeficiente de correlación de ambas variables.

### **3.2. Población y muestra**

#### **3.2.1. Población**

La población de la investigación está conformada por 20 expedientes respecto al delito de tocamientos indebidos de menores de edad de segunda instancia de la Corte Superior de Justicia de Áncash de los periodos 2020 - 2022.

#### **3.2.2. Muestra**

La muestra consistió en 20 expedientes relacionados con el delito de tocamientos indebidos de menores de edad, provenientes de la Corte Superior de Justicia de Áncash, correspondientes a los periodos 2020-2022. Estos expedientes fueron seleccionados de manera aleatoria. La determinación de la muestra se realizó utilizando la Tabla de Fisher-Arkin-Colton, con un margen de error del 10%.

$$n = ?$$

$$z = 95\% = 1,96$$

$$p = 0,50$$

$$q = 0,50$$

$$e = 2,5\% = 0,10$$

$$N = 40$$

Formula:

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2 \cdot (N - 1) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Reemplazando valores:

$$n = \frac{1.96^2 \cdot (0.5) \cdot (0.5) \cdot 25}{0.1^2 \cdot (25 - 1) + 1.96^2 \cdot (0.5) \cdot (0.5)}$$

$$n = \frac{24.01}{0.24 + 0.9604}$$

$$n = \frac{24.01}{0.39 + 0.9604}$$

$$n = \frac{24.01}{1.2004}$$

$$n = 20.0017$$

La tabla de Fisher, Arkin y Colton quienes son citados por Miño (2019) indica que “para que la muestra sea representativa, debe ser mayor o igual a la mitad de la población cuando ésta es menor que 500” (p. 31). Que para la presente investigación es mayor a la mitad solicitada.

### 3.1. Operacionalización de variables

Variable independiente: Valoración de la prueba

Variable dependiente: Tocamientos Indebidos en Menores

**Tabla 1**

*Matriz de operacionalización de variables*

| HIPÓTESIS<br>GENERAL                                                                                                       | VARIABLES                                       | DEFINICIÓN                                                                                                                                                      |                                                                                                        | DIMENSIONES                | INDICADORES               | UNIDAD<br>ANÁLISIS              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|---------------------------|---------------------------------|
|                                                                                                                            |                                                 | Conceptual                                                                                                                                                      | Operacional                                                                                            |                            |                           |                                 |
| Variable X:                                                                                                                |                                                 |                                                                                                                                                                 |                                                                                                        |                            |                           | Epistemología del<br>testimonio |
| La valoración<br>realizados por el<br>juez de la Corte<br>Judicial de<br>Áncash, se da en<br>base a criterios<br>netamente | Criterios<br><br>valorativos<br><br>probatorios | La valoración de la<br>prueba es un proceso<br>epistémico realizado<br>por el juez, que, en<br>razón al principio de<br>identidad, debe de<br>determinar cuándo | Se medirá mediante<br>el análisis de las<br>sentencias y de una<br>encuesta realizada a<br>los jueces. | Conocimiento<br>científico | Semiótica textual         |                                 |
|                                                                                                                            |                                                 |                                                                                                                                                                 |                                                                                                        | Razonamiento<br>probatorio | Sistemas de<br>valoración |                                 |
|                                                                                                                            |                                                 |                                                                                                                                                                 |                                                                                                        |                            |                           |                                 |
|                                                                                                                            |                                                 |                                                                                                                                                                 |                                                                                                        |                            |                           |                                 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                  |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                       |                                   |                                                                   |                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|
| subjetivos, las cuales son y se manifiestan a través sesgos cognitivos; también criterios que buscan la íntima convicción del juez; así como del aforismo de fuera de toda duda razonable, como de las máximas de la experiencia. Por lo tanto, el razonamiento del juez en la valoración, no es en base a criterios objetivos, ni mucho menos a través de lineamientos epistémicos, conllevando la misma, a la afectación negativa de las partes procesales. | una prueba está probada.         |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                       | Estándar probatorio               |                                                                   | JUECES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH, Y LAS SENTENCIAS EMITIDAS EN EL 2020 A 2022 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Variable Y:                      |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                       | Indemnidad sexual                 |                                                                   |                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Tocamientos indebidos en menores | Es un delito que afecta la indemnidad sexual. Asimismo, es un delito clandestino, que por la misma exige un estándar de calidad, para poder condenar. | Se medirá mediante lo establecido por la doctrina y de la concepción que tienes los jueces las mismas que quedan plasmadas en las sentencias, y también mediante una encuesta realizada a los jueces. | Delitos contra la libertad sexual | Delitos clandestinos                                              |                                                                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                  |                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                       | Derecho probatorio                | Cámara Gesell<br>Pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba |                                                                                                |

*Nota:* Elaboración propia.

### 3.4. Instrumento

Los instrumentos que se van utilizar en la presente investigación son los siguientes:

- Ficha de análisis de contenido: Que posibilitó un análisis más minucioso sobre las sentencias y de esa manera determinar los fundamentos y perspectivas jurisprudenciales (perteneciente a la técnica análisis documental).
- Cuestionario: Se diseñó considerando 5 ítems destinados para los jueces de la Corte Superior de Justicia de Áncash con la finalidad de conocer los fundamentos de los Jueces, fiscales, abogados y docentes de derecho sobre el tema de investigación.

### 3.5. Procedimientos

El proceso para llevar a cabo las distintas fases es el siguiente: Primero, se identifican 20 sentencias relacionadas con delitos de tocamientos indebidos en menores, las cuales fundamentan la problemática; segundo, se enuncian los objetivos del estudio; tercero, se analizan las bases teóricas y conceptuales para sustentar las variables; cuarto, se elabora y

desarrolla el marco metodológico con el fin de proporcionar coherencia y análisis al estudio; quinto, se preparan y elaboran las sentencias para el análisis documental; sexto, se aplica el Método de argumentación jurídica para sistematizar la información en un todo lógico y coherente, es decir, se diseña una estructura lógica, un modelo o teoría que integre la información en conjunto.

Además, se realizó una encuesta a los magistrados; séptimo, se procesan los datos obtenidos mediante el análisis de contenido, tanto en las sentencias como en las encuestas. Octavo, se presentan y analizan los resultados, y finalmente, noveno, se elaboran las conclusiones y recomendaciones.

### **3.6. Análisis de datos**

Para obtener información de este estudio, se realizó utilizando el método cualitativo para recopilar información sobre las preguntas planteadas; por lo tanto, una parte de los datos recabados de las 20 sentencias se realizó el análisis del contenido respecto a los criterios valorativos probatorios en tocamiento indebido de menores en sentencias de la Corte Superior de Justicia de Áncash, comprendiendo las particularidades y significados prescritos por la ley, la jurisprudencia y la doctrina. Asimismo, se utilizó el método de argumentación jurídica, mediante el cual se sistematiza la información en una unidad lógica coherente, es decir, en la cual se forma una estructura, modelo o teoría lógica, que une la información en un todo.

Así también se aplicó el análisis de contenido en cuanto a la encuesta realizada a los jueces de la Corte Superior de Justicia de Áncash, fiscales como representantes del Ministerio Público del distrito Fiscal de Áncash, abogados y docentes, elaborando gráficos de cada pregunta realizada en la que describan los conocimientos de los magistrados.

### **3.7. Consideraciones éticas**

La investigación se realizó conforme a los principios éticos fundamentales: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros, relaciones igualitarias; y no se abordó el plagio

por parte de otros autores del estudio. El investigador se basa en el principio ético desde el comienzo, durante y posteriormente a la investigación. En consecuencia, se adhirió al principio de confidencialidad, respeto, salvaguarda de la dignidad humana y privacidad.

## IV. RESULTADOS

En el contexto metodológico y en la línea de investigación llevada a cabo, este capítulo es el más relevante de la investigación. Esto se debe a que se llevó a cabo un análisis sistemático a partir de la interpretación de la recopilación de datos obtenidos a través de la "entrevista" realizada a abogados penalistas, como a Jueces, quienes fueron elegidos en base a:

### 4.1. Criterio de los abogados

Se realizó una entrevista a 7 abogados de diferentes Colegio de Abogados, siendo los siguientes:

**Tabla 2**

*Respuesta de los abogados a la entrevista realizada*

| <b>N.º NOMBRES Y APELLIDOS</b>              | <b>INSCRITO</b>                                        |
|---------------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>1</b> Yessenia Marisa Gonzales Cerna     | Colegio de abogados de Áncash con<br>Registro N.º 1582 |
| <b>2</b> Luis Alfredo Espada Narváez        | Colegio de abogados de Áncash con<br>Registro N.º 1231 |
| <b>3</b> Ivan Edwin Haro Falcon             | Colegio de abogados de Áncash con<br>Registro N.º 2385 |
| <b>4</b> Rodolfo Valentino Olivera González | Colegio de abogados de Áncash con<br>Registro N.º 1393 |
| <b>5</b> Julio Melquiadez Marino Córdova    | Colegio de abogados de Áncash con<br>Registro N.º 1160 |
| <b>6</b> Fernando David Tolentino Macedo    | Colegio de abogados de Áncash con<br>Registro N.º 1769 |

---

7 Jarsey Wuelington Juipa Barrera

Colegio de abogados de Lima con

Registro N.º 42257

---

*Nota:* Elaboración propia.

### Resultados de la entrevista

Para poder llegar a un mejor análisis de los resultados obtenidos, cada pregunta se analizó por separado brindando de esta manera un mejor criterio a evaluar por la información obtenida de los abogados:

#### Tabla 3

*Tabla de la primera pregunta a los entrevistados*

**1. ¿Usted considera que los jueces, en los casos de tocamientos indebidos en menores de edad, valoran la prueba en razón a las máximas de experiencia, de la íntima convicción? ¿Por qué?**

| Entrevistado                              | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Yessenia Marisa Gonzales Cerna</b>     | No. Son muy subjetivas, no hay ninguna corroboración periférica del relato de la víctima, basta su palabra para que un procesado sea condenado hasta por penas altas.                                                                                |
| <b>Luis Alfredo Espada Narváez</b>        | Sí, porque en cada persona surge el hecho de que como fuera criados.                                                                                                                                                                                 |
| <b>Ivan Edwin Haro Falcon</b>             | Sí, en mi opinión, los jueces tienen la responsabilidad de valorar la prueba con base en las máximas de la experiencia y la íntima convicción, por lo que esto es esencial en casos de tocamientos indebidos, donde la evidencia puede ser compleja. |
| <b>Rodolfo Valentino Olivera González</b> | No valoran la prueba en razón a las máximas de la experiencia, ni de la íntima convicción; pues, en la práctica jurisdiccional                                                                                                                       |

---

---

existe una valoración de prueba tasada a pesar de no ser establecida taxativamente, es fijada a nivel práctico. Una de estas pruebas es la declaración de la agraviada; se constituye como aquella prueba determinante para la valoración del Juez.

---

**Julio Melquiadez Marino** En más de una oportunidad se basan en la experiencia.

**Córdova**

---

**Fernando David Tolentino** No, existe mucho subjetivismo y el tema presión social.

**Macedo** Prácticamente es la versión de la agraviada y el informe del Perito Psicólogo y que dicha evaluación es muy genérica.

---

**Jarsey Wuelington Juipa** El juez no valora en razón de las máximas de la experiencia. El

**Barrera** juez únicamente toma en cuenta la declaración de la agraviada.  
El juez no tiene conocimiento de las máximas de la experiencia.

---

*Nota:* Elaboración propia.

### **Análisis:**

Los entrevistados han referido que se respondió que la valoración es muy subjetiva, que se basa en la experiencia del juez, y otro que la presión social influye en la valoración. También, no se valora ni en razón a las máximas de la experiencia ni de la íntima convicción, sino que se valora la declaración a través de la prueba tasada. Y, por último, que el juez está en la obligación de valorar a través de las máximas de la experiencia e íntima convicción.

### **Tabla 4**

*Tabla de la segunda pregunta a los entrevistados*

**2. ¿Usted considera que los jueces tienen sesgos cognitivos, al momento de valorar la prueba en el caso de delitos de tocamientos indebidos en menores de edad? ¿Por qué?**

---

| <b>Entrevistado</b> | <b>Respuesta</b> |
|---------------------|------------------|
|---------------------|------------------|

---

|                                           |                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Yessenia Marisa Gonzales Cerna</b>     | Si, por lo dicho anteriormente, basta la palabra de la víctima para condenar.                                                                                                                                                                              |
| <b>Luis Alfredo Espada Narváez</b>        | Si, porque es la única manera de resolver y valorar la prueba.                                                                                                                                                                                             |
| <b>Ivan Edwin Haro Falcon</b>             | Si, considero que los jueces pueden tener sesgos cognitivos al valorar la prueba en casos de tocamientos indebidos en menores. Estos sesgos pueden surgir de experiencias previas, creencias personales o estereotipos sobre la víctima y los agresores.   |
| <b>Rodolfo Valentino Olivera González</b> | Los jueces resuelven en base a sus propias reglas de juicio que no siempre resultan ser correctas. Porque tienden a utilizar sesgos retrospectivos de procedimientos similares por prejuicios de grupos determinados y/o en la personalidad del implicado. |
| <b>Julio Melquiadez Marino Córdova</b>    | En verdad tiene sesgos en patrón de sexo y edad.                                                                                                                                                                                                           |
| <b>Fernando David Tolentino Macedo</b>    | Si, casi ya tienen una convicción que todo se debe valorar en un mismo formato.                                                                                                                                                                            |
| <b>Jarsey Wuelington Juipa Barrera</b>    | Considero que sí, el solo hecho de escuchar la declaración de la agraviada, el juez se inclina en creer que es cierto lo que refleja la agraviada.                                                                                                         |

*Nota:* Elaboración propia.

### **Análisis:**

Los entrevistados han referido que las respuestas coindicen en afirmar que los jueces valoran a través de sesgos cognitivos, la cual surgen de la experiencia o creencias del juez o como de patrones por el sexo o edad.

**Tabla 5**

*Tabla de la tercera pregunta a los entrevistados*

**3. ¿Usted considera que los jueces, emplean lineamientos del razonamiento probatorio, al momento de valorar la prueba en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad? ¿Por qué?**

| <b>Entrevistado</b>                       | <b>Respuesta</b>                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Yessenia Marisa Gonzales Cerna</b>     | No, ya que la declaración de la víctima es su única prueba madre que es corroborado con la cámara Gesell que es una copia y pega de su declaración con la pericia psicológica.                                                                                              |
| <b>Luis Alfredo Espada Narváez</b>        | No lo emplean o es escaso, porque la mayoría de jueces emplean su vivencia; es decir, pues que tiene hijos emplea un razonamiento distinto del que no tiene. Así hay muchas formas en que se dan las vivencias.                                                             |
| <b>Ivan Edwin Haro Falcon</b>             | Si, considero que los jueces emplean lineamientos del razonamiento probatorio al valorar las evidencias en casos de tocamientos indebidos en menores de edad. Estos lineamientos son fundamentales para garantizar un análisis riguroso y objetivo de la prueba presentada. |
| <b>Rodolfo Valentino Olivera González</b> | Los jueces no siguen lineamientos en la valoración de pruebas, a nivel practico no ajustan su actuar a los principios generales, el tipo de evidencia, criterios de valoración y la independencia fuera del entorno mediático.                                              |
| <b>Julio Melquiadez Marino Córdova</b>    | Los jueces tienen una valoración solo en experiencia.                                                                                                                                                                                                                       |

|                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Fernando David Tolentino</b> | No, los jueces ya tienen internalizado solo una forma de valorar                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Macedo</b>                   | los medios probatorios, ya no contrastan con otros elementos periféricos.                                                                                                                                                                                            |
| <b>Jarsey Wuelington Juipa</b>  | Si los jueces utilizan lineamientos del razonamiento probatorio                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Barrera</b>                  | al valorar las pruebas en casos de tocamientos indebidos en menores. Esto es muy crucial para así asegurar decisiones justas y basadas en evidencias, evaluar la credibilidad de los testigos y la existencia de las pruebas dadas por la vulneración de la víctima. |

*Nota:* Elaboración propia.

#### **Análisis:**

Los entrevistados han referido en mayoría de las respuestas fueron que los jueces no valoran en razón a los lineamientos del razonamiento probatorio, sino que valoran a través de su experiencia. Y una minoría, afirmó que sí, valoran a través del lineamiento del razonamiento probatorio.

#### **Tabla 6**

*Tabla de la cuarta pregunta a los entrevistados*

**4. ¿Cree usted que los jueces recurren a la psicología del testimonio, la semiótica textual, como herramientas extrajudiciales, para valorar la prueba en los casos de tocamientos indebidos en menores de edad? ¿Por qué?**

| <b>Entrevistado</b>             | <b>Respuesta</b>                                                                                                                         |
|---------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Yessenia Marisa Gonzales</b> | No, nunca en mi experiencia como abogada he visto que                                                                                    |
| <b>Cerna</b>                    | analicen o recurran a la psicología del testimonio, semiótica textual. Deberían hacerlo en aras de una mejor administración de justicia. |

|                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Luis Alfredo Espada Narváez</b>        | No recurren. Tan poco se ilustran o resuelven los casos con lo que han efectuado los fiscales. Y el Ministerio Público no realiza este tipo de investigaciones.                                                                                                                                                                     |
| <b>Ivan Edwin Haro Falcon</b>             | Si. Creo que los jueces pueden recurrir a conceptos de psicología del testimonio y semiótica textual como herramientas extrajudiciales para valorar la prueba en casos de tocamientos indebidos en menores.                                                                                                                         |
| <b>Rodolfo Valentino Olivera González</b> | Las decisiones judiciales se deben sustentar en la credibilidad del contenido del testimonio. Por ello, el juez evalúa por medio de la psicología si su declaración se ajusta a la verdad. Sin embargo, la evaluación en muchos casos es subjetivo. La semiótica textual es escasamente evaluada.                                   |
| <b>Julio Melquiadez Marino Córdova</b>    | En algunas oportunidades poco se da por su formación.                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>Fernando David Tolentino Macedo</b>    | No, solo resuelven con lo que está escrito en el informe psicólogo que muchas veces esta plasmado en dos líneas.                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Jarsey Wuelington Juipa Barrera</b>    | Si, los jueces pueden utilizar la psicología del testimonio y la semiótica textual como herramientas extrajudiciales en caso de tocamiento indebido en menores. Estas herramientas ayudan a evaluar la credibilidad y la comunicación y comunicación de los testimonios, esto es crucial para tomar decisiones informadas y justas. |

*Nota:* Elaboración propia.

### **Análisis:**

Los entrevistados han referido en su mayoría fue que no recurren, o casi nunca, o desconocen sobre la psicología del testimonio, la semiótica textual. Así mismo, otras respuestas fueron que los jueces pueden recurrir la psicología del testimonio, la semiótica textual para valorar.

**Tabla 7**

*Tabla de la quinto pregunta a los entrevistados*

**5. Diga usted, si los jueces, previo al momento de la valoración de la prueba en los casos de tocamiento indebido de menores de edad, ¿cumple con un estándar probatorio de calidad? ¿Por qué?**

| <b>Entrevistado</b>                       | <b>Respuesta</b>                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Yessenia Marisa Gonzales Cerna</b>     | No, ya que solo valoran la declaración de la víctima en cámara Gesell y la pericia psicológica que es una copia y pega de la entrevista.                                                                                                                       |
| <b>Luis Alfredo Espada Narváez</b>        | Si bien es cierto, tanto en la dogmática penal como en lo procesal penal, señalar que debe existir un estándar pero no se cumple; por lo tanto, la investigación va con falencias.                                                                             |
| <b>Ivan Edwin Haro Falcon</b>             | Si, considero que los jueces deben cumplir con un estándar probatorio de calidad al valorar las pruebas en casos de tocamientos indebidos en menores de edad. Por varias razones como la protección al menor.                                                  |
| <b>Rodolfo Valentino Olivera González</b> | No, en estos casos se utiliza, por su mayoría “la duda favorece a la pena”. Es decir, que no se tiene certeza de la culpabilidad del acusado; sin embargo, emiten sentencia condenatoria, incluso esta transgresión se suscita en las diligencias preliminares |

|                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                  | (sospecha simple), formalización (sospecha reveladora), prisión preventiva (sospecha grave) y acusación (sospecha grave).                                                                                                                                   |
| <b>Julio Melquiadez Marino</b><br><b>Córdova</b> | Se evalúa solo al Valoración en un mínimo de estándares de valoración.                                                                                                                                                                                      |
| <b>Fernando David Tolentino</b><br><b>Macedo</b> | No, hablando de estándar probatorio ya dejaron de practicarlo.                                                                                                                                                                                              |
| <b>Jarsey Wuelington Juipa</b><br><b>Barrera</b> | Si, los jueces cumplen con un estándar probatorio de calidad antes de valorar pruebas en casos de tocamiento indebido en menores, es esencial, para asegura decisión basada en evidencias sólidas, así protegiendo a las víctimas, así como a los acusados. |

*Nota:* Elaboración propia.

#### **Análisis:**

Los entrevistados han referido que la mayoría respondieron que no se cumple con un estándar probatorio. Asimismo, en una minoría se respondió que sí se cumple, como también solo existe un estándar mínimo, y por último, los jueces deberían cumplir un estándar probatorio

#### **Tabla 8**

*Tabla de la sexto pregunta a los entrevistados*

#### **6. ¿Tiene alguna observación, cuestionamiento u aporte con referencia a mejorar la actividad valorativa de la prueba en casos de tocamiento indebido en menores de edad?**

| <b>Entrevistado</b>                             | <b>Respuesta</b>                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Yessenia Marisa Gonzales</b><br><b>Cerna</b> | Estoy de acuerdo que se deba de incorporar la pericia de psicología del testimonio y semiótica textual, pericias que deban efectuar de oficio por parte del Ministerio Público por este tipo de delitos, ya que, sus penas son muy altas. |

|                                           |                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Luis Alfredo Espada Narváez</b>        | Sería bueno, que los jueces para resolver este tipo de delitos. Todos sean padres familia, que hagan que hayan litigado de verdad y no solo ser trabajadores del Poder Judicial o jueces.                                       |
| <b>Ivan Edwin Haro Falcon</b>             | Si considero que haya varias áreas en las que se podría mejorar la actividad valorativa de la prueba en casos de tocamiento indebido de menores, como capacitaciones especializadas, protocolos estandarizados, uso de peritos. |
| <b>Rodolfo Valentino Olivera González</b> | El juez en su labor jurisdiccional debe despojarse de todos los sesgos, a fin de garantizar los derechos que le asisten al procesado y administrar un juicio material.                                                          |
| <b>Julio Melquiadez Marino Córdova</b>    | Los estándares para encontrar la valoración.                                                                                                                                                                                    |
| <b>Fernando David Tolentino Macedo</b>    | Deben ser objetivos y debería haber mayor aporte en el tema de especialistas para mejorar sus informes y se puedan conseguir una valoración de los medios probatorios con un estándar de calidad.                               |
| <b>Jarsey Wuelington Juipa Barrera</b>    | Sería útil implementar capacitaciones para los jueces sobre psicología infantil y técnicas de algunos folletos y trípticos.                                                                                                     |

*Nota:* Elaboración propia.

### **Análisis:**

Los entrevistados han referido se sería bueno incorporar la pericia de psicología del testimonio y semiótica textual, para mejorar la actividad valorativa. Asimismo, el juez en su

labor jurisdiccional debe despojarse de todos los sesgos y capacitarse. Y, por último, se debe mejorar los estándares de calidad para mejorar la valoración.

#### 4.2. Criterio de los jueces

Se realizó una entrevista a cinco jueces, con la finalidad de comprender como tomas las decisiones y son emitidas en sus resoluciones judiciales:

**Tabla 9**

*Los jueces que han sido entrevistados*

| N.º | NOMBRES Y APELLIDOS                    | INSCRITO                                                 |
|-----|----------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| 1   | Edhin Campos Barranzuela               | Colegio de abogados de Lima con Registro N.º 14929       |
| 2   | Nilton Fernando Moreno Merino          | Colegio de abogados de Áncash con Registro N.º 1211      |
| 3   | María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza | Colegio de abogados de La Libertad con Registro N.º 1721 |
| 4   | Silvia Violeta Sánchez Egusquiza       | Colegio de abogados de Lima con Registro N.º 27250       |
| 5   | Mardeli Elizabeth Carrasco Rosas       | Colegio de abogados de la Libertad con Registro N.º 3461 |

*Nota:* Elaboración propia.

#### Resultados de la entrevista

Para poder llegar a un mejor análisis de los resultados obtenidos, cada pregunta se va a analizar por separado brindando de esta manera un mejor criterio a evaluar por la información obtenida de los abogados:

**Tabla 10**

*Tabla de la primera pregunta a los entrevistados*

7. ¿Usted considera que, en los casos de tocamientos indebidos en menores de edad, se valore la prueba en razón a las máximas de experiencia, de la íntima convicción?  
¿Por qué?

| Entrevistado                                  | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Edhin Campos Barranzuela</b>               | Considero que es posible, en algún caso concreto, valorar la prueba en base a las máximas de la experiencia. Dado que los delitos de naturaleza sexual son eminentemente clandestinos, generalmente porque se carece de una prueba directa. Ante esta dificultad, es necesario recurrir a la prueba indirecta, la cual, en algunos casos, debe ser valorada en virtud de las máximas de la experiencia. Por cuanto permiten llegar a inferencias concluyentes basadas en reglas extraídas de las experiencias cotidianas, vivencias y el sentido común. Un claro ejemplo, es que por las máximas se sabe que es común que los agresores sexuales, para poder tener contacto o aproximarse a su víctima menor de edad, aparenten ser personas fiables o buenas. |
| <b>Nilton Fernando Moreno Merino</b>          | Considero que la valoración probatoria puede tener en cuenta las máximas de la experiencia en determinados casos, empero, la íntima convicción supone ausencia de motivación o justificación; Por lo que, en este último caso considero que no es aplicable por ser contrapuestas a la sana crítica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza</b> | En los casos de tocamientos indebidos en menores de edad, no se podría valorar la prueba a razón de las máximas de la experiencia, pues contamos con pruebas científicas, médicos,                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

---

que requieren el punto de vista de los expertos (peritos) y en estos casos no es posible valorar a razón de las máximas de la experiencia e íntima convicción.

---

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Silvia Violeta Sánchez Egusquiza</b> | En principio debe delimitarse el tipo de prueba objeto de análisis y valoración. Por un lado, si la prueba materia de examen es la declaración de la menor agraviada. Para tal efecto, la jurisprudencia (Acuerdo Plenario N.º 02-2005). Por lo que dichos criterios deben primar antes que recurrir a las máximas de la experiencia que es una categoría de inferencia o abstracción no cuantifica basado en “lo que ocurre con más frecuencia o lo que debe ocurrir” |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Mardeli Elizabeth Carrasco Rosas</b> | La valoración de la prueba en cualquier delito debe realizarse en razón a las máximas de la experiencia, regla de la lógica y de la ciencia, dependiendo del tipo de prueba. Por ejemplo, una pericia, siempre será valorada en razón a las reglas de la ciencia de la que proviene, jamás en razón a la íntima convicción por ser subjetiva y podría determinar en arbitraria. |
|-----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

*Nota:* Elaboración propia.

### **Análisis:**

Los entrevistados han referido que en su mayoría respondieron que la valoración siempre, en algunos casos, o se podría tener en cuenta, las máximas de la experiencia para valorar la prueba; esto porque valorar la prueba a través de las máximas de la experiencia también es un modo de valorar. También la aplicación de las máximas de la experiencia dependerá del tipo de prueba. Asimismo, alguno respondió que no es posible valorar a través

de las máximas de la experiencia, porque esta no garantiza una correcta valoración. Por último, otro respondió que no era posible valorar a través de la íntima convicción, porque este supone ausencia de justificación.

**Tabla 11**

*Tabla de la segunda pregunta a los entrevistados*

**8. ¿Usted cree que algunos jueces realizan la valoración enraizada en sesgos cognitivos, al momento de valorar la prueba en el caso del delito de tocamientos indebidos en menores de edad? ¿Por qué?**

| Entrevistado                    | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Edhin Campos Barranzuela</b> | En el razonamiento de las decisiones judiciales, es posible observar la presencia de sesgos que afectan el proceso de toma de decisiones. En este contexto, se selecciona y prioriza la información y las pruebas de manera tal que refuerzan las creencias preconcebidas del juez, en detrimento de la hipótesis contraria. Así, los jueces tienden a aceptar únicamente aquella evidencia que respalda su visión del caso, dejando de lado o desestimando aquella que contradice su postura. Un ejemplo claro de esto ocurre cuando los operadores jurídicos, al tomar sus decisiones, solo valoran las pruebas que refuerzan la resolución ya adoptada, sin considerar de manera integral todas las pruebas presentadas por ambas partes, ya sean de cargo o de descargo. Este tipo de razonamiento, evidentemente sesgado, carece de fundamento racional y constitucional, ya que incurre en vicios como la motivación insuficiente o aparente. Por tanto, en algunos casos, se ha evidenciado que los jueces, al evaluar |

|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                               | las pruebas, se ven influenciados por sesgos cognitivos, lo que afecta su capacidad para hacer una valoración objetiva y conjunta de todas las pruebas disponibles.                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Nilton Fernando Moreno Merino</b>          | Si, existe una posibilidad, valore en el momento de valorar la declaración de la víctima y su comportamiento purio o coetáneo al hecho delictuoso y la razón de ellos es por el indebido o erróneo enfoque en que se evaluaron los hechos sin considerar un enfoque de género.                                                                                            |
| <b>María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza</b> | No puedo afirmar que algunos magistrados realizan valoración con sesgos cognitivos, pero si al ser un tema delicado se es un poco flexible con el testimonio de las víctimas, teniendo en cuenta su edad, formación académica y su cultura.                                                                                                                               |
| <b>Silvia Violeta Sánchez Egusquiza</b>       | Es probable que algunos jueces transmiten en la valoración de la prueba sesgos cognitivos como los de índole político, cultural, económica y tendencias contemporáneas como el feminismo, lo que, significa que además estos no se manifiestan solamente en el abordaje de los delitos de violación sexual. Cuando se evidencia ello con claridad adoleciendo de validez. |
| <b>Mardeli Elizabeth Carrasco Rosas</b>       | Si, porque el juez es una persona con vivencias y experiencias propias, de las cuales resulta muy difícil desprenderse, sin embargo, advirtiéndole que en los últimos tiempos se exteriorizan menos los sesgos cognitivos de los jueces, puesto que el derecho probatorio está expandiendo los conocimientos científicos para la valoración de la prueba.                 |

*Nota:* Elaboración propia.

### **Análisis a la octava pregunta:**

Los entrevistados han referido que sí existen sesgos cognitivos, o que existe la posibilidad de tenerlos o como es muy probable que se transmitan esos sesgos. Esto, porque es imposible de desprenderse de aspectos subjetivos, que siempre acompañan al juez. Asimismo, algunos no pueden afirmar si se valorar a través de sesgos; esto porque existen muchas realidades.

**Tabla 12**

*Tabla de la tercera pregunta a los entrevistados*

**9. ¿Usted considera, los lineamientos del razonamiento probatorio al momento de valorar la prueba en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad? ¿Por qué?**

| <b>Entrevistado</b>                           | <b>Respuesta</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Edhin Campos Barranzuela</b>               | Efectivamente, el razonamiento probatorio se basa en el sistema de libre valoración de la prueba de manera individual y conjunta, basada en la racionalidad objetiva y conforme a las reglas de lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.                                                                                                   |
| <b>Nilton Fernando Moreno Merino</b>          | Si, entando la justificación interna y externa de la decisión judicial en este tipo de delito, deben ser observadas con mayor rigurosidad, duda de la generalidad de los mismo y la trascendencia del bien jurídico tutelado que esté relacionado del bien jurídico tutelado que está relacionado con el interés superior del niño y del adolescente. |
| <b>María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza</b> | La valoración de la prueba debe realizarse en función de los lineamientos del razonamiento probatorio; pues, estas deben                                                                                                                                                                                                                              |

|                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                         | conectarse los hechos y la prueba actuando en el plenario, para llegar a la averiguación de la verdad.                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Silvia Violeta Sánchez Egusquiza</b> | Lo que es una práctica de amplio consenso por motivos de política criminal nacional es el abordaje o valoración de la prueba con enfoque de género. Pero aun dicho enfoque debe cumplir con la debida justificación en la valoración probatoria en especial en la motivación de la sentencia en general.        |
| <b>Mardeli Elizabeth Carrasco Rosas</b> | Si, porque esa es la mejor forma de valorar la prueba sin incurrir en arbitrariedad que pueda conllevar a generar impunidad de un lado o arbitrariedad del otro. El razonamiento probatorio, incluso en aquella prueba que se valora es razón a las máximas de la experiencia se sustenta en reglas de ciencia. |

*Nota:* Elaboración propia.

#### **Análisis:**

Los entrevistados han referido que sí valoran la prueba a través de los lineamientos del razonamiento probatorio, porque esta ayuda y garantiza una mejor valoración. Y solo una respuesta fue que valorar a través del enfoque de género, esto por influencia de la política criminal nacional.

#### **Tabla 13**

*Tabla de la cuarta pregunta a los entrevistados*

**10. ¿Usted recurre a la psicología del testimonio, la semiótica textual, como herramientas extrajudiciales, al momento de valorar la prueba en los casos de tocamientos indebidos en menores de edad? ¿Por qué?**

| Entrevistado | Respuesta |
|--------------|-----------|
|--------------|-----------|

---

|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Edhin Campos Barranzuela</b>               | Es importante recurrir a la psicología del testimonio, porque juega un rol especial en la investigación y juzgamiento penal, toda vez que tiene que ver como las personas recuerdan y relatan los hechos y como estos recuerdos pueden ser influenciados por diversas razones y dentro de este contexto, se recurre a las herramientas señaladas, siempre y cuando se evidencie inconsistencias en el relato de la víctima o de los testigos. |
| <b>Nilton Fernando Moreno Merino</b>          | Si, en tanto la psicología del testimonio es un lineamiento que ayuda a evaluar de manera adecuada el testimonio en un proceso judicial, nos brinda lineamientos útiles tal fin. Y respecto a la semiótica textual su aplicación está presente en tanto se pretenda establecer un nexo comunicacional adecuada entre lo resuelto en la decisión judicial con el destinatario de la misma.                                                     |
| <b>María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza</b> | Al momento de valorar la prueba en los delitos de tocamientos indebidos de en menores recurro a la psicología del testimonio, toda vez que a mi parecer es la más adecuada porque nos basamos en conocimientos y resultados de la investigación.                                                                                                                                                                                              |
| <b>Silvia Violeta Sánchez Egusquiza</b>       | La psicología del testimonio aceptado ya en el ámbito judicial, es imprescindible pero el análisis del relato en razón que permita que advertir las falencias de la memoria y descarta versiones que, aunque suenen verdades y puedan creerse así por la presunta agraviada son falsas.                                                                                                                                                       |

---

---

Siempre se deben partir de una precisión de credibilidad, en tanto el testimonio debe ser corroborado y aun con eso queda la posibilidad de error. Por ejemplo, se producen sesgos.

---

**Mardeli Elizabeth Carrasco** Recorro a la psicología del testimonio para valorar la prueba

**Rosas**

testifical porque considero que es la forma más avanzada de valorar esa prueba, con base en la ciencia. Teniendo en cuenta cómo funciona la memoria, la percepción, el razonamiento, la inteligencia del ser humano.

Muy pocas veces se recurre a la semiótica textual porque hay que cumplir parámetros impuestos por quienes nos evalúan.

---

*Nota:* Elaboración propia.

#### **Análisis:**

Los entrevistados han referido sí recurren a la psicología del testimonio para valorar la prueba, pues esta ayuda y es la herramienta más avanzada y adecuada para evaluar de manera correcta el testimonio. Asimismo, existió una respuesta afirmando que solo recurre a la psicología del testimonio, cuando existe contradicción en la declaración de la víctima. Y en cuanto a la semiótica textual, solo una persona respondió que sí recurre a dicha herramienta porque le permite establecer un nexo comunicacional adecuado. Sin embargo, una respuesta afirmó que muy pocas veces recurre a la semiótica textual, esto porque hay que cumplir parámetros impuestos por quienes los evalúan.

#### **Tabla 14**

*Tabla de la quinto pregunta a los entrevistados*



|                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                               | debe ser reforzada. Debido a generalidad de los hechos y de la sanción al responsable.                                                                                                                                                                                                   |
| <b>María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza</b> | El delito de tocamientos indebidos es delito clandestino, no hay prueba directa, por ende, tiene un estándar probatorio y que se llegará a una conclusión a partir de corroboraciones periféricas existentes.                                                                            |
| <b>Silvia Violeta Sánchez Egusquiza</b>       | Toda discusión judicial tiene una exigencia de un estándar superior con capacidad de demostrar la presunción de inocencia y la duda razonable (certeza más allá de toda duda razonable); por ende, de acuerdo a las leyes vigentes lo ideal es siempre cumplir con el referido estándar. |
| <b>Mardeli Elizabeth Carrasco Rosas</b>       | Previo al momento de la valoración de la prueba no periférica estándar alguno, es al valorar la prueba que aplico los estándares establecidos por el razonamiento probatorio.                                                                                                            |

*Nota:* Elaboración propia.

#### **Análisis:**

Los entrevistados han referido sí cumplen con el Estándar probatorio, esto porque cumplen con los Plenos Casatorios, o cumplen con las exigencias de las leyes.

#### **Tabla 15**

*Tabla de la sexta pregunta a los entrevistados*

**12. ¿Tiene alguna observación, cuestionamiento u aporte con referente a mejorar la actividad valorativa de la prueba en casos de tocamiento indebidos en menores de edad?**

| <b>Entrevistado</b> | <b>Respuesta</b> |
|---------------------|------------------|
|---------------------|------------------|

---

**Edhin Campos Barranzuela** Es importante precisar la afirmación del maestro César San Martín Castro respecto a la prueba por indicios, también denominada prueba indirecta. Este elemento probatorio permite acreditar en un proceso judicial hechos que no están respaldados por una prueba directa. Sin embargo, a partir de la estimación de hechos probados otros hechos vinculados a los que se busca probar, se puede inferir de manera razonable la certeza o acreditación de estos últimos.

En este contexto, la prueba indiciaria se define como aquella orientada a evidenciar la certeza de ciertos hechos (indicios) que, a través de la lógica y las normas de la experiencia, permiten deducir los hechos delictivos y la implicación del acusado. Asimismo, indica que la resolución judicial debe fundamentarse en un vínculo causal y coherente entre los hechos evidenciados - indicios - y el delito que se pretende probar.

---

**Nilton Fernando Moreno Merino** Ninguna

---

**María Isabel Martina Velezmoro Arbaiza** No

---

**Silvia Violeta Sánchez Egusquiza** En rigor, la principal observación es que, en los delitos en comento, es de suma importancia la intervención inmediata del órgano persecutor a fin de recabar la declaración de la menor en Cámara Gesell. Sin embargo, en la realidad dichas

---

---

declaraciones se toman semanas o meses después por motivo de escases de especialistas, infraestructura, etc.

Las cuales repercuten directamente en la veracidad y solidez de las declaraciones de cero o la comprobación del grado de afectación que pudiese padecer la menor víctima.

---

**Mardeli Elizabeth Carrasco No**

**Rosas**

---

*Nota:* Elaboración propia.

**Análisis:**

Los entrevistados han referido que no tienen ninguna observación. Sin embargo, algunos recomiendan que es de suma importancia la intervención inmediata del órgano persecutor a fin de recabar la declaración de la menor en Cámara Gesell. Esto con la finalidad de recabar cuanto antes el testimonio de la menor.

**4.3. Revisión de las Sentencias Judiciales**

Se procedió a la revisión de las sentencias judiciales emitidas por la Corte Superior de Justicia de Áncash, específicamente las sentencias de vista recopiladas, con el fin de evaluar si se está realizando una adecuada valoración de la prueba en los casos relacionados con el delito de tocamientos indebidos en menores de edad. En este análisis, se encontraron los siguientes aspectos:

**Tabla 16**

*Tabla sobre la revisión de las sentencias de vista de la CSJA*

| N.º | EXPEDIENTE                                                           | OBSERVACIÓN                                                                                                 |
|-----|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | Expediente N.º 00307-2021-9- -<br>0201-JR-PE-08<br>Resolución N.º 14 | El <i>aquo</i> a meritado la declaración testimonial agraviada sindicando al acusado como autor del delito. |

---

---

fecha 28 de junio de 2022

- Inexistencia de incredibilidad subjetiva debido a la ausencia de motivos de odio, resentimiento, ansias de venganza o cualquier otro motivo justificado que pudiera provocar que la menor emita una acusación de tal gravedad como la que ha sido realizada.
  - Verosimilitud
  - Consistencia y solidez, es notable que la menor agraviada ha proporcionado su relato inculminatorio en la única entrevista realizada en la cámara Gesell. Además, se verifica y mantiene una uniformidad con las testimoniales.
  - Corroboración con componentes periféricos de naturaleza objetiva. Declaraciones de los alumnos menores de edad de la academia. Acto de inspección técnica policial emitido el 15 de mayo de 2021. El Certificado Médico Legal número 003322-CLS, expedido el 14 de mayo de 2021. Este es un acto de denuncia verbal realizado el 14 de mayo de 2020.
  - Persistencia en la inculminación
-

- 
- Estipularon el veredicto, condenándolo como autor del delito contra la Indemnidad Sexual.

Verosimilitud:

- La coherencia y solidez del testimonio de la menor agraviada es evidente, ya que su relato inculpativo fue presentado durante la entrevista única en cámara Gesell. Este testimonio no solo se muestra consistente, sino que también se ve respaldado y coincide con las declaraciones testimoniales.
- Asimismo, se cuenta con la corroboración de elementos periféricos de carácter objetivo, tales como las testimoniales de los menores compañeros de la agraviada en la academia, el Acta de Inspección Técnico Policial de fecha 15 de mayo de 2021, el Certificado Médico Legal N° 003322-CLS de fecha 14 de mayo de 2021 y el Acta de denuncia verbal de la misma fecha. Persistencia en la inculpativa
- Conformaron la sentencia, condenando como autor del delito Contra la Indemnidad Sexual.

---

|                                                                                       |                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>2</b> Expediente N.º 00096-2018-<br/>90-0201-JR-PE-02<br/>Resolución N.º 19</p> | <p>- Declaración en la Entrevista Única en Cámara Gesell de fecha 14 de setiembre del 2017.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|

---

---

fecha 16 de diciembre de 2022 - Pericia Psicológica N.º 034-2017-EM-CSJAN-PJPS, prestada ante el Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia

- Formato de denuncia por Violencia Familiar contra su conviviente, de fecha 19 de junio del año 2017.
  - Protocolo de Pericia Psicológica N.º 008572-2017-PSC de fecha 19 de octubre del año 2017.
  - Verosimilitud: relato incriminador de la agraviada, es la presencia de numerosas preguntas de tipo sugestivas formulados por el entrevistador para ingresar al abordaje de los hechos materia de este juzgamiento.
  - Un caso de insuficiencia probatoria, que no permite desvirtuar la presunción de inocencia del
  - Acusado.
  - Las falencias advertidas en el proceso de corroboración con los medios probatorios periféricos.
  - Entonces, cerniéndose en tal escenario una cierta duda del juzgador si por los actos de maltrato físico padecido, -como sí enseñan las máximas de la experiencia, por animadversión de su agresor o atacante- puedan crearse o inventarse historias o
-

|   |                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                                                                                                                | <p>sindicarse hechos a su agresor -como actos vejatorios- que no corresponden a la realidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El examen pericial psicológico practicado no cumple su objetivo de servir de apoyo periférico – y que además no tiene carácter definitivo ni sustituye la convicción sobre la credibilidad del testigo-, sin tenerse otros elementos corroboradores de carácter objetivo, que refrenden la declaración de la víctima, no permiten dotarle de carácter acreditativo y probatorio a la versión inculpativa de la víctima.</li> <li>- Las pruebas no han alcanzado el nivel de fiabilidad probatoria. Por lo que, ha generado duda razonable de la perpetración del delito.</li> </ul> |
| 3 | <p>Expediente N.º 00101-2021-1-0201-JR-PE-01</p> <p>Resolución N.º 12</p> <p>Fecha 08 de noviembre de 2022</p> | <p>- Prueba estelar la versión de la menor agraviada brindada en cámara Gesell.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Verosimilitud interna, brindo datos esenciales, sólidos y coherentes, ajenos a contextos de odio, resentimiento y enemistad, ausencia de incredulidad subjetiva.</li> <li>- Lugar y circunstancias de los hechos, al indicar que se produjo en horas de la tarde, en la casa donde vivía con su madre y su hermanita –sito en el Jr. 9 de diciembre Cdra. 6, distrito y provincia</li> </ul>                                                                                                                                                                                                     |

---

de Carhuaz donde que quedó con el acusado porque su madre estaba trabajando.

- Sobre la identificación del agresor, refirió que fue Alex Francisco Díaz Cárdenas, quien era pareja de su mamá.
  - Sobre la descripción de concretos actos lesivos en su agravio, la niña fue muy clara y muy precisa como se realizó el tocamiento en su parte íntima.
  - Verosimilitud externa, existen datos trascendentes de corroboración periférica:
  - Declaración de la testigo Grace Nicole Silva Alegre, madre de la menor, quien refiere el día 28 de octubre de 2019, le pide al acusado que recoja a sus hijos y lo lleve a cambiar de ropa para su actuación por día de la canción criolla.
  - Pericia Psicológica N.º 011400-2019-PSC practicado a la menor, hechos relatados eran congruentes entre la expresión verbal, la parte emocional y la parte actitudinal.
  - Protocolo de Pericia Psicológica N.º 011401-2019-PSC de la menor, presenta indicadores de afectación psicológica cognitiva y conductual asociado al motivo de la denuncia.
-

---

|                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                       | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Protocolo de Pericia Psicológica N° 011637-2019-PSC, realizada al acusado Díaz Cárdenas</li> <li>- Alex Francisco, psicosexual trata de normalizar sus respuestas, el examinado con tendencia a ocultar información.</li> <li>- Dictamen pericial de parte N.º 08-2020 PSCLIFOR-BAR cuyas conclusiones eran que la evaluada manifiesta un relato ideo afectivo, incoherente, ilógico y poco espontáneo, que no presenta signos de afectación emocional, y que la declaración en cámara Gesell contiene preguntas subjetivas. Restó credibilidad a dichas conclusiones por considerar que el perito de parte realiza una evaluación del relato y conducta de la menor en la entrevista única en Cámara Gesell, en forma indirecta –no entrevistó a la menor, solo visualizó su declaración en cámara Gesell por medio de video-.</li> </ul> |
| <p><b>4</b> Expediente N.º 00207-2017-95-0201-JR-PE-02</p> <p>Resolución N.º 18</p> <p>Fecha 02 de agosto de 2021</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- La declaración de la agraviada, conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario núm. 02-2005/CJ-116, ha sido evaluada bajo los parámetros de certeza que garantizan su validez. En primer lugar, se ha comprobado la ausencia de incredibilidad subjetiva, ya que en</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

---

---

el juicio oral no se ha evidenciado que existan vínculos de odio, resentimiento, enemistad u otros factores que pudieran influir en la parcialidad de su relato, tal como se menciona previamente.

- En segundo lugar, se ha verificado la verosimilitud de la declaración. El testimonio de la menor, en relación con los hechos descritos, resulta coherente y sólido, ya que está respaldado por elementos objetivos que corroboran su relato, los cuales han sido incluso reconocidos por el propio acusado. La menor ha detallado el momento, el modo y el lugar de los hechos, detalles que se encuentran confirmados por pruebas periféricas, como las declaraciones de testigos indirectos. Además, el testigo principal, que es el padre de la menor, tuvo conocimiento directo del acontecimiento.
  - Según el propio testimonio de la agraviada, la denuncia fue puesta en conocimiento de la dirección de la Institución Educativa a través del Informe Psicológico N° 009789-2016-PSC, en el cual se concluye que la menor presenta
-

---

indicadores de afectación emocional relacionados con los hechos denunciados.

- La verosimilitud del testimonio se refuerza, ya que los tocamientos descritos no solo fueron relatados verbalmente, sino también expresados mediante gestos por la menor, lo que añade credibilidad a su relato.
  - La entrevista única en Cámara Gesell ha sido clave, ya que permitió esclarecer de manera categórica que el tocamiento ocurrió en el seno derecho de la agraviada.
  - En cuanto a la persistencia en la incriminación del acusado, la menor ha identificado al profesor de educación física, y lo ha señalado plenamente por su nombre como el responsable de los hechos.
  - Se presenta el Acta de Constatación Fiscal.
  - También se incorporan el Acta de Nacimiento, el oficio N° 101-2016-ME-RA-DREA-UGELHZ/1.E, el Informe Escalafonario N° 698-2016/DREA/UGEL-HZ/OA-ESC, y la Resolución Directoral N° 07017-2016 UGEL H/, documentos que proporcionan información
-

|   |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                               |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
|   |                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | fundamental que corrobora los datos esenciales<br>aportados por la agraviada. |
| 5 | Expediente N.º 00388-2019-1- -<br>0201-JR-PE-01<br>Resolución N.º 56<br>Fecha 30 de mayo de 2023 | Informe Psicológico N° 055-2017-MIMP-<br>PNCVFS/CEM-AIJA-PS-RST de fecha 06 de<br>noviembre de 2017, narración de la menor<br>agraviada sobre los tocamientos que ha sufrido por<br>el acusado.<br><br>- Acta de denuncia verbal de fecha 07 de noviembre<br>de 2017, donde la madre de la menor ha narrado en<br>forma detalladas los hechos de tocamientos del<br>cual fue víctima su hija, justamente en base a la<br>versión que le brindo su hija.<br><br>- Certificado Médico Legal N° 009375-EIS, de<br>fecha 07 de noviembre de 2017, donde la menor ha<br>referido haber sufrido tocamientos indebidos<br>desde el 2015 hasta el día 06/11/2017.<br><br>- Impresión psicológica N° 001-<br>2018/MIMP/PNCVFS/CEM-NASCA/GADM, de<br>fecha 02 de febrero del 2018, realizado por la<br>psicóloga del Centro de Emergencia mujer de<br>Nazca donde la menor señala que le contó al<br>psicólogo de Aija que su padrastro le estaba<br>tocando su cuerpo; en todas estas declaraciones la<br>agraviada de iniciales B.V.T.A. síndica |                                                                               |

---

|          |                                                                                                                                                                                                                                                   |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|          | directamente y únicamente al acusado Armingol Valverde Ortiz, como la persona que realizó tocamientos indebidos en varias oportunidades; por lo que, se tiene constancia en la incriminación.                                                     |
|          | - Certificado Médico Legal N° 000024-VLS, de fecha 02 de febrero del 2018, la agraviada narra haber sufrido tocamientos por parte de su padrastro.                                                                                                |
|          | - Protocolo de Pericia Psicológica N° 001505-2018-PSC de fecha 23 de febrero de 2018, indica la menor que su madre sabía que su padrastro lo tocaba.                                                                                              |
|          | - Entrevista única en cámara Gesell de fecha 23 de febrero de 2018, sostiene que el papa de su hermana le tocaba.                                                                                                                                 |
|          | - No se pronuncia sobre la violación que se habría realizado por su padrastro debido a una competencia territorial, pero se manda copias al Ministerio Público donde sucedieron los hechos.                                                       |
| <b>6</b> | Expediente N.º 00507-2018-76-0201-JR-PE-01<br>Resolución N.º 50<br>Fecha 12 de abril de 2022                                                                                                                                                      |
|          | - La menor no detalla las fechas exactas en las que habría sufrido los tocamientos indebidos debe tenerse presente que según la pericia psicológica N° 005362-2016- PSC presenta una Inteligencia limítrofe, capacidad intelectual por debajo del |

---

---

promedio; motivo por el cual, conforme a lo señalado por la Psicóloga quien emitió el Protocolo de Pericia Psicológica N°. 000076-2016-, la menor no valora la situación, no ve temor hacia ciertas personas y normaliza la situación, dicha limitación tampoco le permite valorar la situación, tener una orientación adecuada y por ello no puede recordar las fechas que fue tocada.

- Declaración testimonial de la prima hermana de la agraviada, quien ha narrado, encontró a su prima en la chacra con su tío, por esa razón pregunto a su prima (agraviada) lo sucedido, dijo que tío le había tocado sus pechos y su vagina, desde que tenía 12 años y que con su parte de su pene del varón le sobaba por las piernas, a cambio le daban dinero, caramelo, a veces algunas cosas, precisando de que, si le daban dinero, le daban un sol y en algunas ocasiones la vio comprando caramelos.
  - Declaración testimonial del padre de la menor agraviada, quien refiere que el 22 de abril, su hija fue a la chacra a sacar pasto y como no regresaba y ya era tarde como las 06:00 de la tarde, fue a buscar a su hija, en el trayecto del camino encontró la bicicleta de Tito, pensó que había entrado al
-

---

baño hacia el monte, se paró por donde sale el camino y sale su hija con su pasto, un poquito se detiene y regresa hacia atrás, dentro de eso escuchó un ruido que escapaba por los montes.

- Declaración testimonial de la madre de la menor agraviada, quien refiere, que su hija le ha avisado todo lo que le ha pasado a su prima, también refiere que su esposo vio a su hermano y que su hija siempre tenía dinero de un sol y dos soles.
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 000090-2016-PSC de fecha 21 de diciembre de 2016, practicado a imputado, en donde se concluyó que, "presenta personalidad con rasgos esquizotípicos y pobre control de Impulsos en el área sexual".
- Protocolo de Pericia Psicológica N° 005692-2016-PSC de fecha 20 de julio de 2016, practicado a Julio César Pérez Rosario, en donde se concluyó que, "presenta rasgos de personalidad pasivo - impulsivo".

---

|   |                                           |   |                                                                                                                                                                        |
|---|-------------------------------------------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 7 | Expediente N.º 00515-2022-1-0201-JR-PE-01 | - | La agraviada de iniciales F.A.F.R., quien al día 03 de agosto de 2021, contaba con 09 años de edad, hecho probado con el Acta de Nacimiento de la menor en referencia. |
|   | Resolución N.º 08                         |   |                                                                                                                                                                        |
|   | Fecha 05 de setiembre de 2022             |   |                                                                                                                                                                        |

---

- 
- Acta de constatación policial de fecha 05 de agosto de 2021 y con las seis (06) tomas fotográficas; las cuales perennizan los ambientes constatados en la diligencia de constatación policial de fecha 05 de agosto de 2021.
  - Declaración de la menor agraviada de Iniciales F.A.F.R. contenida en la entrevista única en cámara Gesell.
  - Testimonial de Madre de la menor; quien manifestó que, el día de los hechos el acusado llegó al local y vio que el acusado se encontraba en el baño con la agraviada.
  - Testimonial de del padre de la menor, quien manifestó que vio cuando el sentenciado empujó a su hija hacia fuera del baño.
  - Informe Pericial de Psicología Forense N° 0009-2022-JUS/DGDP-DD-ÁNCASH-PF/RMPG de fecha 15 de marzo de 2022, Se ha probado que, con posterioridad al evento delictivo, la menor agraviada de iniciales F.A.F.R. no presentaba indicadores de afectación psicológica (emocional, cognitivo, conductual) relacionado a los hechos motivo de consulta.
-

---

|   |                                                                                            |   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---|--------------------------------------------------------------------------------------------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   |                                                                                            | - | Protocolo de Pericia Psicológica N° 010962-2021-PSC de fecha 07 de enero de 2022; y con el Informe Psicológico de Factores de Riesgo N° 47-2021-MIMP/PNCVFS/ CEMCARHUAZ/ PS/MSPU de fecha 15 de septiembre de 2021. Al agraviada presenta factor de riesgo de nivel individual.                                                                            |
| 8 | Expediente N.º 00621-2021-3-0201-JR-PE-06<br>Resolución N.º 12<br>Fecha 09 de mayo de 2023 | - | La menor agraviada contaba con 17 años 06 meses y 15 días, fecha en que se cometieron los hechos.                                                                                                                                                                                                                                                          |
|   |                                                                                            | - | Protocolo de pericia psicológica N° 008844-2021-PSC, de fechas 19 y 27 de octubre de 2021 practicado a la agraviada concluyó que a la fecha de evaluación la examinada presentaba indicadores de afectación y alteración de tipo emocional y cognitivo relacionado al motivo de denuncia, traducido en un cuadro de depresivo leve sin síntomas somáticos. |
|   |                                                                                            | - | En lo que respecta a la necesidad de que la declaración de la víctima esté respaldada por ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que le confieran validez probatoria, la versión de la víctima obtenida en la Cámara Gesell cuenta efectivamente con dichas corroboraciones. En concreto, podemos identificar las siguientes: i)         |

---

---

La declaración del testigo, quien es el padre de la menor; ii) La versión proporcionada por la madre de la menor agraviada; iii) La declaración del perito psicólogo Wilson César Tarazona Berastein; iv) El acta de inspección técnico policial realizada en el inmueble ubicado en la Avenida Centenario N° 831; y v) El examen del perito Joel Félix Martínez Vásquez.

- Acta de denuncia verbal de fecha 26 de julio de 2021 a las 10:07 horas, la víctima en su entrevista Única en Cámara Gesell, que su agresor sexual fue el acusado, quien la efectuó tocamientos en sus piernas y la beso en el cuello, hecho que se produjo el día 22 de julio del año 2021, en el taller de Carpintería de su padre.

---

|                              |                                                                                    |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|
| 9 Expediente N.º 00672-2017- | - Examen del Testigo Efraín Milla Crispín                                          |
| 27-0201-JR-PE-01             | - Examen de la Testigo Celia Florencia Pajuelo                                     |
| Resolución N.º 22            | Pérez                                                                              |
| Fecha 04 de marzo de 2022    | - Examen a la Testigo Adela Ciriaca Pajuelo                                        |
|                              | - Acta de recepción de la denuncia verbal con fecha 07 de marzo de 2016.           |
|                              | - Certificado Médico Legal N° 002008-EIS, emitido a favor de la agraviada M.P.R.L. |

---

- 
- Revisión del CD que contiene la entrevista realizada en Cámara Gesell y el Acta de Entrevista Única de la menor de iniciales M.P.R.L., con fecha 15 de abril de 2016.
  - Protocolo de Pericia Psicológica N° 003266-2016-PS.
  - Oficio N° 2620-2016-RDJ -CSJAN-PJ, de 26 de abril del 2016
  - Oficio N° 2617-20 16-INPE/ 18-201-URP-J
  - Partida de Nacimiento de la menor de iniciales R.L.M.P.
  - Certificado de trabajo correspondiente a Efraín Rosales Milla Crispín
  - Certificado de trabajo correspondiente a Adela Ciriaca Pajuelo Pérez
  - Recibo de luz N° 630-094418398 de 13 de marzo del 2014
  - Acta de Constatación Fiscal con las respectivas tomas fotográficas
  - Partida de Nacimiento de Celia Florencia Pajuelo Pérez
  - Partida de Nacimiento de Adela Ciriaca Pajuelo Pérez
-

- 
- Oficio N° 0028-2016/ME/ RA/ DREA/ UGEL - Hy/ IEP"DJ"-D, septiembre del 2016
  - Carta cursada por la empresa EXPORTADORA FRUTI COLA DELSUR S.A. de 18 de agosto del 2016.
  - Desde los hechos acontecidos y la entrevista en cámara Gesell no había transcurrido mucho tiempo, en la cual se aprecia que se había cambiado de versión con referencia a lo sucedido. Señala primero los padres de la menor en la denuncia que había sucedido dentro de una casa abandonado y la menor agraviada señala que su tío lo llevo en una piedra y tendía un costal, no resulta persistente la versión inculpativa.
  - Asimismo, señala que fueron varias veces, después unas seis veces, posteriormente indica que no recuerda.
  - La agraviada emplea términos que no son propios para una persona de su edad y entorno cultural, al referir “me ha violado” “me manoseaba” “partes íntimas”; pues da la inferencia de haber sido informada, contexto que se agrava cuando con el decir de sus propios padres.
-

- 
- 10** Expediente N.º 00964-2019-1- - La falta de incredibilidad subjetiva pone de  
0201-JR-PE-01 manifiesto que la acusación formulada por la  
Resolución N.º 14 menor agraviada L. Z. I. P es evidente.
- Fecha 15 de mayo de 2023 - Verosimilitud resulta la incriminación lógico,  
coherente y sólido, ay que, acusado se dirigió a su  
cuarto, levantó la frazada y empezó a tocarle el  
trasero por debajo de su ropa], así como, el lugar  
[el acusado Antonio Nilo Ochoa ingresó a su  
domicilio ubicado en el Jr. Miguel Grau S/N –  
distrito de Cajacay] y el momento de los hechos  
[en la mañana, a las 05:30am aprox.]; incluso, se  
ve corroborada y guarda correspondencia con la  
testimonial de Carmen Rosa Padilla Robles, madre  
de la menor agraviada, (...) con el acta de  
intervención policial de fecha 25 de febrero de  
2018.
- Corroboraciones periféricas de carácter objetivo.  
Se ha actuado el Protocolo de Pericia Psicológica  
Nº 000035-2018-PSC de fecha 26 de febrero de  
2018, practicado a la menor de iniciales L.Z.I.P.,  
en el que se concluyó de manera categórica e  
inequívoca que: “La menor de iniciales L.Z.I.P.  
presenta estado de malestar [afectación] emocional  
situacional compatible a los hechos que son
-

|    |                                                                                                         |                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                                                                         |                   | <p>materia de investigación” pues no debemos de soslayar en el hecho que, una agresión de tipo sexual, como son los tocamientos indebidos, genera en la víctima -por lo general- algún tipo de reacción psicológica, como se ha verificado en el caso de autos.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| 11 | <p>Expediente: 01528-2020-1-0201-JR-PE-01</p> <p>Resolución N.º 08</p> <p>Fecha 11 de junio de 2021</p> | <p>-</p> <p>-</p> | <p>El procesado termina confesando y siendo condenado, pero según la Pericia Psicológica N° 001307-2020-PSC se indica que la menor examinada (15 años) no presenta daños en su integridad psicológica ni tampoco en las diversas áreas que componen y entre sus recomendaciones, únicamente indicó a nivel del plenario, que necesitaba a sus padres y la comunicación de éstos con ella, a fin de afianzar sus lazos familiares.</p> <p>- Sin embargo, la misma pericia refiere que Episodio depresivo leve sin síntomas somáticos-F3200- (se muestra incómoda al relatar el hecho materia de denuncia, se percibe triste y molesta).</p> <p>- se ha causado un grave perjuicio moral a la menor agraviada, lo cual se ha acreditado con la pericia psicológica y la entrevista en Cámara Gessell.</p> |
| 12 | <p>Expediente: N° 01713-2018-4-0201-JR-PE-01</p>                                                        | <p>-</p>          | <p>Edad víctima: 7-10 años</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

---

|                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Resolución N.º 21             | - El procesado se acoge a la confesión sincera                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Fecha 17 de diciembre de 2020 | (condenado 4 años con 6 meses efectiva)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|                               | - Pero, hizo referencia que los hechos lo hizo bajo los efectos del alcohol y la marihuana. Presenta un informe pericial, sobre el tema.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|                               | - La menor con su testimonio, afirma que el acusado estaba bajo los efectos del alcohol, y en ese contexto, narra los hechos. Esto, según el Acta de entrevista única, de fecha 18/07/2018. Asimismo, según Protocolo de Pericia Psicológica N° 006806-2018-PSC6, arrojando que el perfil de menor es porque tiene baja autoestima, sentimientos de culpa, pero que con un tratamiento terapéutico se supera. El examen de la profesional Carmen Pilar Pérez Trujillo. Afirma que no es especialista en la materia, pero que, en el caso presente, no era necesario un especialista. |
|                               | - Sin embargo, en el caso de autos no se practicó el examen de dosaje etílico, para saber si se hallaba ebrio en el momento de los hechos. Por lo tanto, dice el A quo, que es muy probable que el procesado haya tenido simplemente una perturbación mínima. Por lo tanto, era lúcido.                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

---

---

|           |                             |   |                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------|-----------------------------|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>13</b> | Expediente: N° 01887-2017-  | - | Edad víctima: 6 años                                                                                                                                                                                             |
|           | 50-0201-JR-PE-01 Resolución | - | Condena de 7 años de pena efectiva                                                                                                                                                                               |
|           | N.º 26                      | - | Testimonio del procesado, señala que tuvo                                                                                                                                                                        |
|           | Fecha 18 de julio de 2023   | - | contacto con la menor, por los movimientos bruscos del vehículo que transitaba a velocidad (vehículo station wagon) Por lo tanto, no había actos de connotación sexual.                                          |
|           |                             | - | A través de la entrevista única en Cámara Gesell de la menor: A.M.T.Q (6), quien narra que el acusado le levantó la falda, y se puso a llorar.                                                                   |
|           |                             | - | Sobre el Protocolo de Pericia Psicológica N° 005531-2016 -PSC, revela baja autoestima, sentimiento de culpa, depresión y que están relacionados con el hecho relatado, en cuya data se indica.                   |
|           |                             | - | Testimonio de testigos menores <b>L. S. R. C.</b> (09), <b>J. G. R. C.</b> (11) que narran a través de Cámara Gesell, que la menor empezó a llorar, y el otro supuestamente habría visto el tocamiento indebido. |
|           |                             | - | De acuerdo con lo expuesto por el A quo, el testimonio de la agraviada se alinea con lo señalado en el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116. En este contexto, se establece que la                                   |

---

---

|           |                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|           |                                                                                                                | <p>declaración de la víctima constituye la base fundamental sobre la cual se desarrolla la actividad probatoria, y que dicha declaración debe servir como referencia para su posterior corroboración en el proceso.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>14</b> | <p>Expediente: N° 01895-2016-<br/>93-0201-JR-PE-01<br/>Resolución N.º 14<br/>Fecha 18 de diciembre de 2023</p> | <p>- Edad víctima: 13 años</p> <p>- Se le absuelve al acusado – Por tocamientos y por ofensas contra el pudor</p> <p>- El A quo. Sobre la coherencia y solidez, la declaración de la menor agraviada, resulta a todas luces incoherente, inconsistente e inverosímil, nadie te toca el seno durante una clase de biología, lugar donde se encontraban presentes los compañeros de la agraviada. Desde el plano de la logicidad es fantasioso, pues según las máximas de la experiencia, los delitos contra la libertad sexual, por su naturaleza siempre son clandestinos.</p> <p>- La menor refiere que el tocamiento fue en marzo, pero en marzo aún no había clases, empezando recién en abril.</p> <p>- No se le da credibilidad del testimonio de los testigos, amigos de la menor.</p> <p>- Sobre el protocolo de pericia psicológica N° 005550-2016-PSC de fecha 15 de julio de 2016,</p> |

---

---

|                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                        | señala que la menor agraviada presenta indicadores de afectación emocional asociado a motivos de denuncia,                                                                                                                                                                                      |
|                                        | - Sobre las conclusiones del protocolo de pericia psicológica N° 005786-20216-PSC, practicadas al acusado, su perfil puede ser importante pero no es suficiente para determinar un vínculo causal con los hechos imputados.                                                                     |
| <b>15</b> Expediente: N° 02235-2019-5- | - Edad víctima: 14 años                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 0201-JR-PE-01                          | - Condena a 8 años de pena                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Resolución N.º 19                      | - Valoran a través de la técnica más allá de toda duda razonable                                                                                                                                                                                                                                |
| Fecha 31 de mayo de 2021               | - Se ha probado que la menor de iniciales Y.Y.Y.M se quedaba sola en la casa. Donde también estaba el acusado.                                                                                                                                                                                  |
|                                        | - Cámara Gesell y visualización del  CD, donde la menor narra los hechos, donde el acusado la empujó a la pared y la besó. Protocolo de pericia psicológica N° 009988-2019-PSC y 9989-2019-PSC- afectación psicológica, cognitiva y conductual, alteración de su normal desarrollo psicosexual. |
|                                        | - Sin embargo, según el Informe Pericial Psicológico Forense N° 07-2020-Jus/Dgdp-Dd-                                                                                                                                                                                                            |

---

---

Áncash-Pf/Rmpg, que al revisar la pericia técnica N° 009988 – se concluye que, no es posible llegar a las conclusiones ya que no se encuentra suficiente metodología de estudio de caso y existe un análisis incongruente e inconsistente que no guarda coherencia y conexidad con el análisis de resultados, a la vez existe ausencia de información y análisis de los test psicológicos mencionados, por lo tanto no se puede cuantificar un grado de certeza de un conocimiento claro y seguro”.

- Sin embargo, el testimonio de la agraviada se ajusta a lo establecido por el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116.
- Según testimonio de Máxima Hilaria Antúnez De Espinoza (Bisabuela) vio como su bisnieta llega a su casa, y la ve llorando y le cuenta los hechos.

---

|           |                             |                                                                                                                                                             |
|-----------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>16</b> | Expediente: N° 002257-2019- | - Edad víctima: 12 años                                                                                                                                     |
|           | 5-0201-JR-PE-01             | - Condenan a 17 años por tocamientos indebidos y                                                                                                            |
|           | Resolución N.º 31           | lesiones leves agravadas. Pero, Sala, termina                                                                                                               |
|           | Fecha 06 de julio de 2022   | absolviendo                                                                                                                                                 |
|           |                             | - Todo se base en testimonios                                                                                                                               |
|           |                             | - Una pericia de dosaje etílico, donde arroja Estado normal (0.00 g/L) de la agraviada de lesiones, pese que ella en su testimonio afirmaba que ella estaba |

---

---

ingiriendo alcohol y donde también afirmaba que el procesado habría estado tocando a su prima de 12 años.

- Se evidenció que el testimonio de la agraviada, tenía ánimos espurios, pues ella había visto al acusado (ex pareja) con otra teniendo relaciones sexuales, y que esto habría llevado a manipular a la menor para que declare en contra del procesado.
- Según Cámara Gesell, la menor muestra rechazo y miedo a su prima, y se evidencia inducción para crear una falsa acusación

---

**17** Expediente: N° 02798-2019-1- - Menor de 5 años

0201-JR-PE-01 - Imponen 14 años de pena privativa de libertad efectiva, por tocamientos y lesiones

Resolución N.º 21

- Fecha 03 de febrero de 2021 - El testimonio del menor, cumple con las exigencias del Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116
- Según el testimonio del menor agraviado, según el certificado médico legal N° 008983, y legal N° 008959, donde dice: "mi padrastro me jaló de mi pene", ambos oralizados en juicio oral. Volviéndose a confirmar, también según la pericia psicológica N° 000554-2019-PSC.
  - La abuela, el tío y tía de la menor, confirman con su testimonio, lo que el menor les contó.
-

- 
- Todos los testigos propuestos por el procesado afirmaban que el investigado estaba en otro lugar, pero no se le dio valor probatorio. Por falta de respaldo probatorio. El menor solo busca incriminar, porque el padrastro no le quería comprar una laptop.
  - Según el A quo, por reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, admitir ello (testimonio de descargo) implicaría desconocer el relato espontáneo y detallado del menor, como lo señala (cámara Gesell)
  - Según el A quo, el informe pericial oficial tuvo por objeto la evaluación psicológica del menor en dos sesiones, mientras que el informe pericial de parte, su objeto fue la revisión técnica del peritaje oficial. El oficial, tiene mayor peso probatorio, y afirma que la primera declaración del menor fue espontánea, y que la segunda declaración solo se limitó a decir sí o no, la cual según el perito eso es normal. Así, según perito mediante oficio N° 2952-1019-MP-IMLCF-DML-II-ÁNCASH/S.PS-RMNE, informó que, en la primera, declaración fue espontánea y la segunda fue manipulada.
-

---

|           |                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|-----------|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>18</b> | Expediente: N° 02471-2019-1- | - Menor de 13 años                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|           | 0201-JR-PE-01                | - Absuelven al procesado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|           | Resolución N.º 15            | - La declaración del menor cumple con la exigencia                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|           | Fecha 09 de mayo de 2022     | del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CIJ-116.                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|           |                              | - Informe Pericial Forense de Toxicología N° 087 practicado al acusado, utilizando el Método Widmark, se confirma que, al momento de los hechos, el procesado tenía el 2.64g/l de alcohol por litro de sangre, es decir, se encontraba sumamente embriagado. Lo que le produjo alteración de la conciencia. Por lo tanto, se excluye la imputabilidad. |
|           |                              | - Por lo tanto, el hecho que lo haya tocado las nalgas en plena calle, revela que el procesado estaba sin conciencia de sus actos.                                                                                                                                                                                                                     |
|           |                              | - Esto, confirmado a través del Informe Pericial Forense de Toxicología N° 087 - positivo para cocaína y dosaje etílico dio resultado Ebriedad absoluta.                                                                                                                                                                                               |
|           |                              | - Según el Protocolo de Pericia Psicológica N° 003054-2019-PSC practicado al acusado, concluye, “Examinado... con dificultad en el control de impulsos-, lo que sumado a la ingesta de alcohol en niveles altos como los que se han                                                                                                                    |

---

---

|                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                          | expuesto, mermó sustancialmente en sus frenos inhibitorios y capacidad reflexiva.                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>19</b> Expediente: N° 01787-2019-2- - | Menor de 9 años                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 0201-JR-PE-01                            | - Absuelven al acusado                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Resolución N.º 26                        | - Sobre la declaración de la agraviada, no cuenta con                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Fecha 18 de julio de 2023                | suficiente corroboración periférica concluyente que respalde su dicho. La agraviada era hija de la pareja del acusado. Los hechos habrían ocurrido cuando la pareja bebía alcohol. La hija se encontraba junto a la pareja.                                                                                                |
|                                          | - La mamá niega los hechos, pero los tíos hacen la denuncia, la cual, según la mamá, lo hicieron para soparla de su pareja.                                                                                                                                                                                                |
|                                          | - La cámara Gesell, fue irregular, se vulneró derechos del procesado, al no participar el abogado de este.                                                                                                                                                                                                                 |
|                                          | - De acuerdo con la pericia psicológica N° 005518-2019-PSC realizada a la menor, se observan indicadores de afectación cognitiva que podrían estar relacionados con la denuncia. Sin embargo, es importante señalar que no se puede evaluar esta pericia con plena eficacia, debido al inadecuado uso de la Cámara Gesell. |

---

---

**20** Expediente: N° 01676-2018-1- - Menor de 11 años

- |                            |   |                                                                                                                                                         |
|----------------------------|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 0201-JR-PE-01              | - | Condena de 8 años, se acoge a la conclusión                                                                                                             |
| Resolución N.º 26          |   | anticipada. Este era padre de la menor.                                                                                                                 |
| Fecha 22 de agosto de 2019 | - | Testigos: la mamá, y la otra hija de esta de 6 años, vieron al acusado tocando a la menor de 11.                                                        |
|                            | - | El testimonio de la agraviada cumple con las exigencias del Acuerdo Plenario N° 02-2005/CIJ-116. Y se confirma con la Pericia Psicológica N° 9904-2017. |

---

*Nota:* Elaboración propia.

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para lograr la certeza de la investigación se ha empleado las sentencias, encuestas como la doctrinaria, con lo que se ha demostrado que las hipótesis planteadas en la presente investigación, que frente a la respuesta tentativa se ha podido interpretar los resultados obtenidos y recolectados a partir de la problemática planteada la que está redactada en juicios de valor que le va a brindar sentido a los resultados obtenidos.

El análisis correspondiente a las hipótesis de la presente tesis ha permitido establecer lo siguiente:

### 5.1. Validación de la hipótesis general

Se propuso como hipótesis general “Los criterios de valoración realizados por el juez de la Corte Judicial de Áncash, son criterios netamente subjetivos, las cuales son y se manifiestan a través de sesgos cognitivos; también criterios que buscan la íntima convicción del juez; así como del aforismo de fuera de toda duda razonable, como de las máximas de la experiencia. Por lo tanto, el razonamiento del juez en la valoración, no es en base a criterios objetivos, ni mucho menos a través de lineamientos epistémicos, conllevando la misma, a la afectación negativa de las partes procesales”, para verificar la hipótesis propuesta se realizó dos instrumentos de recojo de información como es la entrevista a los operadores de justicia y guía de observación de las sentencias, obteniendo lo siguiente:

En el caso del delito de tocamientos indebidos, los operadores de justicia afirman que la evaluación de la prueba se fundamenta en la experiencia del juez, existen prejuicios cognitivos; se evalúa basándose en las máximas de la experiencia, en la íntima convicción, añaden que se valora la declaración mediante la prueba tasada. Finalmente, el juez tiene la responsabilidad de evaluar mediante las máximas de la experiencia y su propia convicción.

Además, indican que los magistrados no evalúan basándose en las directrices del razonamiento probatorio, sino que lo hacen mediante su experiencia.

En su mayoría, los magistrados no recurren, o raramente, o desconocen acerca de la psicología del testimonio y la semiótica textual. Pero, afirman que pueden utilizar la psicología del testimonio y la semiótica textual para evaluar, pues sería beneficioso integrar la habilidad en psicología del testimonio y semiótica textual, para optimizar la labor de valoración. Agregan que en su trabajo judicial debe liberarse de todos los prejuicios y adquirir formación.

En ciertas situaciones, se podrían considerar las máximas de la experiencia para evaluar la prueba; esto se debe a que evaluar la prueba mediante las máximas de la experiencia también es una forma de valorar. Debe tenerse en cuenta que el uso de las máximas de la experiencia variará dependiendo del tipo de prueba. De haber medios probatorios de carácter científico no se puede evaluar mediante las máximas de la experiencia, ya que esta no asegura una valoración adecuada. Además, se replicó que no se podía evaluar por medio de la íntima convicción, ya que esta implica una ausencia de justificación. Debe valorarse la prueba a través de los lineamientos del razonamiento probatorio esto ayuda y garantiza una mejor valoración, así también, debe valorarse desde un enfoque de género, esto por influencia de la política criminal nacional

La psicología del testimonio para valorar la prueba, esta es la herramienta más sofisticada y apropiada para valorar el testimonio de forma adecuada. Pues, en la declaración de la víctima presentan en ocasiones contradicciones, por lo que, se debe utilizar esta herramienta para establecer un vínculo de declaración apropiado. No obstante, son muy pocas ocasiones se recurre a la semiótica textual, debido a que se deben satisfacer parámetros establecidos por aquellos que los evalúan. Es así que, para satisfacer el Estándar de pruebas, estos deben cumplir con los Plenos Casatorios, o cumplen con los requerimientos de las leyes. Sugieren que es crucial la acción inmediata del ente persecutor para obtener la declaración de

la menor en la Cámara Gesell. Esto con el objetivo de obtener el testimonio de la menor lo más pronto posible.

De la declaración en la entrevista en los operadores de justicia, no se aprecia lo señalado dentro de las sentencias, pues al realizarse la guía de observación las sentencias de vista no cumplen con los estándares señalados para la investigación, pues se observa que no cumplen con aplicar la psicología del testimonio, debido a que no se tiene ningún psicólogo perito capacitado en la materia. No se aplicó Semiótica textual pues no se aprecia una descripción relacionada íntegramente con medios probatorios, pues solo se hace una descripción o extracto de pequeños relatos de los medios probatorios. En los Estándar probatorio de calidad, solo en algunos hay una gama de medios de prueba la cual no acredita un estándar de pruebas de calidad solo que se expuso muchas pruebas en juicio oral sin percatarse si son de calidad, es por ello que necesariamente tienen que recurrir a criterios netamente subjetivos, ocasionando sesgos cognitivos, para basarse en la íntima convicción del juez y utilizando las máximas de la experiencia, y no se recurrió a criterios netamente científicos.

Entonces, en base a las descripciones señaladas la hipótesis general queda comprobada que los operadores de justicia que si bien conocen de manera teórica, no todos los operadores de justicia en el delito de tocamientos indebidos a minore de edad, no aplican la psicología del testimonio y la semiótica textual, además que no hay un estándar probatorio de calidad, evitando los criterios netamente subjetivos, para que no aplique sesgos cognitivos, no llevarse por la íntima convicción del juez y por supuesto, no se deje llevar por las máximas de la experiencia sin recurrir a medios probatorios científicos que desvelen los hechos acontecidos; pero, en las sentencias no se aprecia dicha aplicación en todos los niveles señalados.

## **5.2. Validación de la hipótesis específicas**

### ***5.2.1. Primera hipótesis específica***

Se propuso como primera hipótesis específica que: El juez de la Corte de Justicia de Áncash, al haber valorado en base a criterios subjetivo, en primer lugar, ha llevado a las consecuencias negativas de imposibilitar a las partes procesales de controlar la valoración probatoria. Y, en segundo lugar, ha vulnerado el derecho de las partes procesales a una correcta valoración objetivada de la prueba.

En cuanto a no poder controlar la valoración subjetiva, se pudo observar que el Tribunal de Alzada en vez de fijarse en temas específicos de criterios de valoración, enfoca su mirada en temas de motivación de la sentencia. Sin embargo, valorar es diferente a motivar. Se valoran las pruebas y se motivan las sentencias. En ese sentido, es que se ha llegado a la demostración, que, de las sentencias analizadas, las partes procesales se ven impedido de controlar la valoración como tal, quedándose con la opción de cuestionar la motivación de las sentencias, la cual como se ha hecho referencia, esto dista del tema de valorar la prueba. Así, por más que los encuestados refieren que sí existe y se permite controlar la valoración, en la práctica jurídica, esto termina siendo solo una ilusión.

Ahora, en cuanto a la vulneración del derecho a una valoración objetiva de la prueba, esto ha quedado demostrado de las sentencias analizadas, que el juez penal valora en razón a criterios tradicionales y subjetivos, como la máxima de la experiencia o íntima convicción. Y si bien en algunas sentencias no se menciona dichos métodos de valoración; lo cierto es que, del estudio completo y sistemático de las sentencias, se concluye que tanto las máximas de la experiencia como la de íntima convicción, como también a través de sesgos de confirmación, se encuentran presentes en las resoluciones analizadas. Esto, pese a que los encuestados refieren que no recurren con frecuencia a dichos métodos de valoración.

Esto, afecta al derecho a la valoración objetiva de la prueba, porque la valoración que realiza el juez de la Corte de Justicia de Áncash, se basa en criterios subjetivos, discrecionales. Es decir, sin ninguna justificación objetiva ni científica, o sin una justificación de un proceso

metodológico confiable o demostrable; como sí lo haría la valoración a través de los lineamientos del razonamiento probatorio.

### **5.2.2. Segunda hipótesis específica**

Se propuso como primera hipótesis específica que: Los criterios subjetivos de valoración inciden de manera negativa en el estándar probatorio. Esto es así, porque no se garantiza un estándar probatorio de “calidad”; es decir un estándar que determine cuando se está ante prueba suficiente, tanto para condenar como para absolver.

Así, de las sentencias analizadas se puede demostrar que, no existe un estándar probatorio de calidad, porque no se cuenta con las pruebas suficientes e indispensables como la prueba pericial de la psicología del testimonio (Psicólogo - órgano de prueba, especializado en la materia), ni del informe pericial del mismo. Así en los casos analizados, se puede demostrar que se prescinde de este tipo de prueba especializada, en definir la credibilidad, idoneidad del testimonio. Testimonio, que es prueba clave, en este tipo penal clandestino.

Así, por más que existan pruebas psicológicas (genéricas), como también la prueba de la Cámara Gesell, sin embargo, estos solamente podrían determinar tan solo el grado de afectación, la cual servirá para un tema de graduación de la pena. Sin embargo, dichas pruebas no acreditan, que si del testimonio de la menor, es verdad o no su versión con referente a los hechos imputados. La cual es el objetivo central de la investigación penal, con la finalidad de determinar la responsabilidad penal o no.

### **5.2.3. Tercera hipótesis específica**

Se propuso como tercera hipótesis específica que “Los criterios que deberían prevalecer en la valoración de la prueba, son los criterios establecidos por el enfoque del razonamiento probatorio, la cual tiene su base en razones objetivas y epistémicas. Siendo así, en el caso de delitos de tocamientos indebidos a menores, al ser este un delito clandestino, donde la actividad probatoria es limitada, para llegar al descubrimiento de la verdad de los hechos, será necesario

que el testimonio de la menor sea analizado y valorado a la luz de la psicología del testimonio. En cuando a las pruebas documentales, este debe ser sometido a las reglas de la semiótica textual, esto con la finalidad de entender y valorar el informe pericial. Solo de esta manera, se podrá garantizar una valoración objetivo y en razón a criterios epistémicos. Siendo así, las partes procesales podrán controlar la valoración de la prueba, como también a estos se le garantizará su derecho a la correcta valoración objetiva de la prueba”.

Los criterios que deben prevalecer en la evaluación de la evidencia se fundamentan en el enfoque de razonamiento del caso, que se basa en razones objetivas y epistémicas. Esta línea de razonamiento busca garantizar que la evaluación de la evidencia no se realice de manera arbitraria, sino que existan principios que permitan una evaluación exhaustiva y lógica de la evidencia presentada en los procedimientos judiciales.

Para delitos como el contacto inapropiado con menores, donde frecuentemente hay poco evidencia y el testimonio de la víctima es clave, se requieren estos criterios para asegurar que la evaluación sea justa. Esto incluye analizar el testimonio usando la psicología del testimonio y examinar documentos siguiendo las reglas de la semiótica del texto, lo que ayuda a entender mejor los temas en discusión.

En los casos de supuestos tocamientos indecentes a un menor, que se consideran un delito menor, generalmente hay pocas pruebas para demostrar o negar el caso. Así que tanto el examen como la evaluación del testimonio del niño utilizan un enfoque psicológico para entender lo que dice el niño. Este enfoque ayuda a comprender cómo los niños ven, recuerdan y narran sus experiencias, lo cual es importante para confiar y evaluar lo que dicen. Es importante entender que la psicología del testimonio ayuda a ver qué ideas equivocadas se pueden tener y cómo estas podrían afectar mucho lo que dice el niño, ya que el testimonio se da en un contexto emocional y mental. Esto es muy importante en los casos donde el testimonio es la principal o única forma de conocer la verdad de los hechos.

En situaciones que involucran la imitación criminal de delincuentes juveniles, la evidencia documental debe someterse a un análisis semiótico. Esta técnica analiza toda la información relevante y precisa disponible sobre los documentos, la evidencia y la reclamación. Así, este intento busca hacer comprensible la evaluación en relación con el contexto y el contenido a través de los principios de semiosis, que proporcionan objetividad y rigor a la evaluación con una complejidad adicional. Esto es necesario para garantizar que la evaluación se realice en relación con la evidencia utilizando criterios epistémicos que permitan a las partes dentro del proceso controlar de manera objetiva y significativa la evaluación de la evidencia.

Control sobre la evaluación de la evidencia mediante el uso de criterios objetivos y epistémicos puede ejercerse por las partes involucradas en el procedimiento. Esto resulta de gran importancia en el marco del juicio, puesto que asegura a las partes contar con oportunidades de participar activamente en el examen de la evidencia que es de su interés. De hecho, la objeción a la evaluación objetiva de la evidencia, como en casi todas las otras, de proporcionar el juicio más justo posible, también tiene como finalidad proteger los intereses de las partes en el sentido que le da las posibilidades de controvertir la autenticidad y validez de la evidencia presentada. Esta cuestión es de particular delicadeza en los casos de contactos presuntamente delictivos con menores de edad y la aplicación de la justicia lo que permite señalar que proteger los derechos de las víctimas resulta fundamental.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Los criterios de valoración utilizados por los jueces en la Corte Superior de Justicia de Áncash en el periodo 2020 al 2022 son criterios subjetivos, pues se recurre a las máximas de la experiencia, influenciados por sesgos cognitivos, la íntima convicción, la cual conllevan a consecuencias negativas. Por lo tanto, en el proceso valorativo, no se consideran los lineamientos del razonamiento probatorio, la cual proporcionan herramientas objetivas, confiables y científicas al momento de valorar la prueba.
- 6.2.** Valorar la prueba en base a criterios subjetivos, tienen consecuencias negativas, en primer lugar, porque imposibilita a las partes procesales controlar dicha valoración. Y, en segundo lugar, tiene una consecuencia negativa porque no garantiza el derecho fundamental a una valoración objetiva y correcta de la prueba. Esto, al no tener ningún sustento objetivo ni científico.
- 6.3.** Se pudo demostrar que no existe estándar probatorio de calidad (prueba suficiente) en las sentencias analizadas. Esto es así, porque sin ninguna justificación se prescinde de dos pruebas especializadas e indispensables en este tipo de delitos. Así, por un lado, se prescinde de un especialista en psicología del testimonio (como órgano de prueba), y por otro lado del informe pericial (prueba documental) que se deben actuar en juicio oral, para determinar, si los testimonios dados, se ajustan o no a los hechos materia de acusación. En ese mismo sentido, también se prescinde de la herramienta de la semiótica textual.
- 6.4.** Los jueces necesitan fundamentar su evaluación en criterios objetivos y epistémicos que faciliten el uso de una lógica más multidisciplinaria en relación con la evidencia que ha sido presentada. También deberían hacer uso del conocimiento científico así como de la comunidad científica para ayudar en la validación de las técnicas e instrumentos que han

sido empleados en la evaluación de la evidencia experta. Debido a que a menudo dependen del testimonio de la víctima, es importante que los jueces apliquen principios de la psicología del testimonio. Esto significa considerar la credibilidad y fiabilidad del testimonio del niño en función de aspectos como la memoria, la percepción y cómo se da el testimonio. Cuando la evidencia se encuentra en documentos, los jueces deberían utilizar reglas de sociología del texto semiótico para interpretar los documentos dentro de sus contextos sociales, tanto en términos de lo que dicen como de lo que no dicen. También es importante tener un estándar de prueba que establezca el umbral para la cantidad de evidencia que puede justificar razonablemente llevar a una condena o una absolución.

## **VII. RECOMENDACIONES**

- 7.1.** Los jueces de la Corte de Justicia de Áncash deben formarse en temas de psicología del testimonio y semiótica textual. Esto es para analizar y evaluar la prueba en delitos sexuales de forma objetiva, siguiendo las pautas del razonamiento probatorio.
- 7.2.** A los jueces de la Corte de Justicia de Áncash, a recibir capacitación continua sobre los criterios de valoración de pruebas, en delitos de connotación sexual, y sobre cómo evitar sesgos cognitivos en su razonamiento. Esto, con la finalidad de mejorar objetivamente el proceso valorativo.
- 7.3.** A los peritos oficiales y peritos particulares, acreditar la especialización y capacitación en psicología del testimonio. Esto con la finalidad de brindar un apoyo eficiente al órgano jurisdiccional, en base a criterios y métodos científicos, esto en los casos de delitos de connotación sexual.
- 7.4.** A la dogmática penal y procesal penal, a promover investigaciones que aborden la intersección entre el derecho y otras ciencias auxiliares. Esto, con la finalidad de enriquecer el entendimiento de los fenómenos delictivos y mejorar la práctica judicial.

## VIII. REFERENCIAS

- Ablali, D., y Ducard, D. (2009). *Repérages, Vocabulaire des études sémiotiques et sémiologiques*. Presses Universitaires de France-Comté.
- Acero, L. (2020). *Análisis sobre las reglas o máximas de la experiencia y su uso en el medio colombiano*. [Tesis de maestría, Universidad de Girona - España]. Repositori digital de la Universitat de Girona – DUGi. <http://dugi.udg.edu/item/http://hdl.handle.net/10256/19059>
- Alejos, E. (2014). *Valoración probatoria judicial: Alcances sobre la evolución de sus sistemas en la prueba penal*. Derecho y Cambio Social.
- Alvares, A. (2020). *Clasificación de las investigaciones*. Universidad de Lima.
- Arias, J. (2023). *Valoración de las declaraciones de menor de diez años de edad como medio probatorio en el delito de violencia sexual, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2017-2018*. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santa María – Arequipa]. Repositorio Institucional UCSM. <https://repositorio.ucsm.edu.pe/handle/20.500.12920/12295>
- Briceño, V. (2021). *Afectación de víctimas de violación sexual en menores y la victimización secundaria en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Periodo 2016-2017*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/5811>.
- Carrasco, S. (2017). *Metodología de la Investigación científica*. San Marcos.
- Castro, S. (2021). *Valoración de la prueba científica en las sentencias en casos de violación sexual en el juzgado supraprovincial de Huaraz, 2014- 2017*. [Tesis de maestría,

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.  
<https://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/4850>

Código Penal [CP]. Decreto Legislativo 635 de 1991, Artículo N.º 176-A. 04 de agosto de 2018. Sistema Peruano de Información Jurídica - SPIJ.<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>

Corte Suprema de Justicia de la República. Corte Suprema de Justicia Sala Penal Permanente (2007). *Recurso de Nulidad N.º 5050-2016/La Libertad*. Magistrado Salas Gamboa.  
<https://lpderecho.pe/tocamientos-indebidos-elemento-objetivo-requiere-contacto-corporal-significado-sexual-r-n-5050-2006-la-libertad/>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República (2005). *Acuerdo Plenario N.º 02-2005/CJ-116*. Magistrado Sivina Hutado. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Acuerdo-Plenario-2-2005-CJ-116-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente (2022). *Casación N.º 36-2020/Selva Central*. Magistrado San Martín Castro.  
<https://www.rpa.pe/publicaciones/jurisprudencia/corte-suprema-anula-sentencia-de-vista-como-la-de-primera-instancia-por-erronea-aplicacion-de-la-norma-penal-sustantiva/>

Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Lex*. 17, 24. 85-102.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7417171#:~:text=El%20est%C3%A1ndar%20probatorio%20en%20el,la%20suficiencia%20de%20las%20pruebas.>

- Ferrer, J. (2022). Los momentos de la actividad probatoria en el proceso. En J. Ferrer, *Manual de Razonamiento Probatorio*. Consejo de la Judicatura Federal.
- Fontanille, J. (2001). *Semiótica del discurso*. Fondo de Desarrollo Editorial Universidad de Lima.
- Galarza, P. (2018). *Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador] Repositorio de PUCE. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/14708/TESIS%20PEDRO%20PAOLO%20GALARZA%20BASANTES.pdf?sequence=1>
- Gallegos, E. (2018). De la semiótica textual a la semiótica del discurso: (dis) tensiones entre tradición y novedad. *Federación Latinoamericana de Semiótica*, 19. <https://www.redalyc.org/journal/6060/606065855022/html/>
- Gonzales, D. (2019). Tres modos de razonar sobre hechos. En Carmen Vasquez Rojas (Ed.). *Hechos y Razonamiento probatorio* (pp. 17-43). Ceji.
- Gutiérrez, M. (2019). *El sesgo de la pericia psicológica en el caso de tocameintos indebidos*. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca. [https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3445/T016\\_76411271\\_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/3445/T016_76411271_T.pdf?sequence=4&isAllowed=y)
- Hairabedián, M. (2020). *Prueba testimonial*. Astrea.
- Hernandez, K. y Velarde, P. (2021). *La valoración de la prueba en los delitos contra la libertad sexual y la vulneración a la presunción de inocencia durante el proceso penal* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo - Cajamarca].

Repositorio Institucional de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.  
<http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/2184>

Jáuregui, G. (2021). *La prueba científica en el proceso judicial desde la perspectiva de la búsqueda de la verdad procesal*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.  
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/22082>

Ladrón de Guevara, S. (2022). *Estandar probatorio para la cofiguracion del delito de desobediencia a la autoridad, por incumplimiento de medidas de proteccion, Carabayllo – 2021*. [Tesis de maestria, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97973/Ladr%c3%b3n\\_DGLSE-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/97973/Ladr%c3%b3n_DGLSE-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y)

Limay, R. (2021). Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género. *Ius Et Veritas*. 63. 208-223.  
<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.011>

Mazzonui, G. (2019). *Psicología testimonial*. Trotta.

Mercado, R. (2021). *Estándar probatorio para la valoración del modelo de criminal compliance en el proceso penal peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca.  
<https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4494/Tesis%20EPPVC%20Mercado%20Mar%c3%adn%20Roger%20PE%20Final%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Miño, A. (2019). *Propuesta de implementación de un plan estratégico para la asociación de la escuela de administración y auditoría de la pontificia universidad católica del Ecuador*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Ecuador]. Repositorio Institucional de la Universidad Católica de Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/17773/Trabajo%20de%20Titulaci%C3%83%C2%B3n%20PUCE.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz, J. (2020). *La prueba en el Proceso Penal*. Momento Experto.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral*. Idemsa.
- Neyra, J. (2022). *La declaración testifical en cámara Gesell de menores de edad víctimas de delitos sexuales en Perú: Problemas y soluciones*. [Tesis de maestría, Universidad de Girona - España]. Repositori digital de la Universitat de Girona – DUGi. <http://dugi.udg.edu/item/http://hdl.handle.net/10256/21625>
- Neyra, J. y Páucar, M. (2022). *Prueba testifical, razonamiento probatorio y psicología del testimonio*. [Trabajao de posgrado, Universidad San Martin de Porres]. Repositorio Institucional de la Universidad San Martín de Porres. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11181/neyra\\_fja-paucar-chme.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11181/neyra_fja-paucar-chme.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Orrego, J. (2023). *Teoria de la prueba*. Apunte Actual. [https://www.juanandresorrego.cl/apuntes\\_all.html](https://www.juanandresorrego.cl/apuntes_all.html)
- Parra, M. (2021). *La valoración de la prueba personal en segunda instancia según el código procesal penal de 2004: criterios desarrollados en la Doctrina y Jurisprudencia*. [Tesis de maestria, Universidad de San Martin de Porres]. Repositorio Insitucional de la Universidad de San Martin de Porres.

[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8454/parra\\_smm.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8454/parra_smm.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Paucar, M. (2022). Razonamiento probatorio y sesgos cognitivos. En José Neyra y Marcelo Paucar (Ed.). *Prueba Pericial y Razonamiento Probatorio y Psicología del Testimonio*. (pp. 994-112). Universidad de San Martín de Porras. [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11181/neyra\\_fja-paucar-chme.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/11181/neyra_fja-paucar-chme.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Peña, A. (2023). *Delitos contra la Libertad Sexual*. Motivensa.

Romana, D. (2021). *La participación y protección del menor víctima de abusos sexuales en el proceso penal : Especial consideración a la valoración de la prueba* [Tesis de maestría, Universidad de Girona – España]. Repositorio digital de la Universidad de Girona. <http://dugi.udg.edu/item/http://hdl.handle.net/10256/19574>

Rosas, J. (2016). *Juicio en el nuevo proceso penal*. Ediciones Legales.

Sandoval, S. (2023). El sentido común y las máximas de la experiencia. *Revista Ius et Praxis*, 29(1), 250-266. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122023000100250>

Saussure, F. (1994). *Curso de lingüística general*. Ed. Losada.

Segura, M. (2017). *Valoración de las pericias psicológicas y psiquiátricas en la determinación de la pena en los delitos de violación sexual a menores de 14 años, en las salas penales de la corte superior de justicia de Áncash, 2010-2011* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2580>

Sumaria, O. (2018). *Teoría de la prueba. Análisis y razonamiento probatorio*. Instituto Pacífico.

Ulfe, E. (2017). *La valoración de la prueba pericial psicológica de la víctima en procesos contra la indemnidad sexual en Lima norte, año 2013*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio de Tesis Digitales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.  
<https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/8093?show=full>

Villanueva, E. (2021). *Criterios de valoración pericial en las sentencias de delitos contra la libertad sexual en los juzgados colegiados penales del Distrito Judicial de Junín – 2016 -2017* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Federico Villarreal.  
<https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/4906>

## IX. ANEXOS

## Anexo A. Matriz de consistencia

## TÍTULO: VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN MENORES DE EDAD, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ÁNCASH 2020-2022

Autor: Roca Mejía, Rubén Darío

| FORMULACIÓN DEL PROBLEMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | HIPÓTESIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | VARIABLES                                                                                                                                                                                                                                                                                             | METODOLOGÍA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Problema general</b></p> <p>¿Cuáles son los criterios en la valoración de la prueba, en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, en la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>1- ¿Qué consecuencias conlleva los criterios utilizados por el juez en la valoración de la prueba, en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad,</p> | <p><b>Objetivo general</b></p> <p>Describir los criterios en la valoración de la prueba, en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, en la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>1- Identificar las consecuencias que conlleva los criterios utilizados por el juez en la valoración de la prueba, en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, en</p> | <p><b>Hipótesis general</b></p> <p>Los criterios de valoración realizados por el juez de la Corte Judicial de Áncash son criterios netamente subjetivos, las cuales son y se manifiestan a través de sesgos cognitivos; también criterios que buscan la íntima convicción del juez; así como del aforismo de fuera de toda duda razonable, como de las máximas de la experiencia. Por lo tanto, el razonamiento del juez en la valoración no es en base a criterios objetivos, ni mucho menos a través de lineamientos epistémicos, conllevando la misma, a la afectación negativa de las partes procesales.</p> <p><b>Hipótesis específica</b></p> <p>El juez de la Corte de Justicia de Áncash, al haber valorado en base a criterios subjetivo, en primer lugar, ha llevado a las consecuencias negativas</p> | <p><b>VARIABLE DETERMINANTE</b></p> <p>VALORACIÓN DE LA PRUEBA</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Razonamiento probatorio</li> <li>- Valoración de la prueba</li> <li>- Psicología del testimonio</li> <li>- Semiótica textual</li> <li>- Estándar probatorio</li> </ul> | <p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b></p> <p>Investigación básica</p> <p><b>DISEÑO</b></p> <p>Descriptivo – Correlacional</p> <p>No experimental</p> <p><b>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p>Inductivo</p> <p>Analítico</p> <p>Sintético</p> <p><b>TÉCNICAS</b></p> <p>Análisis documental y la Encuesta</p> <p><b>INTRUMENTO</b></p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <p>en la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022?</p> <p>2- ¿Cómo incide los criterios valorativos realizados por el juez, en el estándar probatorio exigido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, en la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022?</p> <p>3- ¿Bajo qué criterios el juez debería valorar la prueba en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la Corte Superior de Justicia de Áncash?</p> | <p>la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022</p> <p>Analizar la incidencia de los criterios valorativos realizados por el juez, en el estándar probatorio exigido en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad, en la Corte Superior de Justicia de Áncash 2020-2022.</p> <p>Determinar los criterios con que el juez debería valorar la prueba en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad en la Corte Superior de Justicia de Áncash.</p> | <p>de imposibilitar a las partes procesales de controlar la valoración probatoria. Y, en segundo lugar, ha vulnerado el derecho de las partes procesales a una correcta valoración objetividad de la prueba.</p> <p>Los criterios subjetivos de valoración inciden de manera negativa en el estándar probatorio. Esto es así, porque no se garantiza un estándar probatorio de “calidad” en la prueba suficiente e indispensable que se necesita.</p> <p>Los criterios que deberían prevalecer en la valoración de la prueba son los criterios establecidos por el enfoque del razonamiento probatorio, la cual tiene su base en razones objetivas y epistémicas. Siendo así, en el caso de delitos de tocamientos indebidos, al ser este un delito clandestino, donde la actividad probatoria es limitada, para llegar al descubrimiento de la verdad de los hechos, será necesario que el testimonio de la menor sea analizado y valorado a la luz de la psicología del testimonio. En cuando a las pruebas documentales, este debe ser sometido a las reglas de la semiótica textual, esto con la finalidad de entender y valorar el informe pericial. Solo de</p> | <p><b>VARIABLE INDETERMINANTE</b></p> <p>DELITOS DE TOCAMIENTO INDEBIDOS EN MENOS DE EDAD</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Delitos contra la libertad sexual</li> <li>- Indemnidad sexual</li> <li>- Resoluciones judiciales</li> </ul> | <p>Ficha de Análisis de contenido</p> <p>Cuestionario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |  |
|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|
|  |  | <p>esta manera, se podrá garantizar una valoración objetivo y en razón a criterios epistémicos. Siendo así, las partes procesales podrán controlar la valoración judicial de la prueba, como también a estos se le garantizará su derecho a la correcta valoración objetiva de la prueba.</p> |  |  |
|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|

## Anexo B. Cuestionario

Señor (a) abogado (a): \_\_\_\_\_

Colegio de abogados de \_\_\_\_\_ con número de Colegiatura: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

La presente encuesta tiene por objeto recoger información acerca de la *VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN MENORES DE EDAD, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH 2020-2022* la cual servirá para detectar posibles falencias y superarlas en aras de una correcta administración de justicia.

Se le suplica que sus respuestas sean personales y lo objetivamente posibles, para que se obtengan resultados útiles para los fines jurídicos.

1. ¿Usted considera que los jueces, en los casos de tocamientos indebidos en menores de edad, valoran la prueba en razón a las máximas de la experiencia, de la íntima convicción?  
¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

2. ¿Usted considera que los jueces tienen sesgos cognitivos, al momento de valorar la prueba en el caso del delito de tocamientos indebidos en menores de edad? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

3. ¿Usted considera que los jueces, emplean lineamientos del razonamiento probatorio, al momento de valorar la prueba en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad?  
¿Por qué

---

---

---

---

---

4. ¿Cree usted que los jueces, recurren a la psicología del testimonio, la semiótica textual, como herramientas extrajudiciales, para valorar la prueba en los casos de tocamientos indebidos en menores de edad? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

5. Diga usted si los jueces, previo al momento de la valoración la prueba en los casos de tocamientos indebidos en menores de edad, ¿cumplen con un estándar probatorio de calidad? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

¿Tiene alguna observación, cuestionamiento u aporte con referente a mejorar la actividad valorativa de la prueba en casos de tocamiento indebidos en menores de edad?

---

---

---

---

---

---

Señor (a) juez (a): \_\_\_\_\_

Colegio de abogados de \_\_\_\_\_ con número de Colegiatura: \_\_\_\_\_

Sexo: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

La presente encuesta tiene por objeto recoger información acerca de la *VALORACIÓN DE LA PRUEBA, EN EL DELITO DE TOCAMIENTOS INDEBIDOS EN MENORES DE EDAD, EN LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH 2020-2022* la cual servirá para detectar posibles falencias y superarlas en aras de una correcta administración de justicia.

Se le suplica que sus respuestas sean personales y lo objetivamente posibles, para que se obtengan resultados útiles para los fines jurídicos.

1. **¿Usted considera que, en los casos de tocamientos indebidos en menores de edad, se valore la prueba en razón a las máximas de experiencia, de la íntima convicción?  
¿Por qué?**

---

---

---

---

---

---

---

2. **¿Usted cree que algunos jueces realizan la valoración enraizada en sesgos cognitivos, al momento de valorar la prueba en el caso del delito de tocamientos indebidos en menores de edad? ¿Por qué?**

---

---

---

---

---

---

---

3. ¿Usted considera, los lineamientos del razonamiento probatorio al momento de valorar la prueba en el delito de tocamientos indebidos en menores de edad? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

4. ¿Usted recurre a la psicología del testimonio, la semiótica textual, como herramientas extrajudiciales, al momento de valorar la prueba en los casos de tocamientos indebidos en menores de edad? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

5. Diga usted, que si previo al momento de la valoración la prueba en los casos de tocamientos indebidos en menores de edad, ¿cumple con un estándar probatorio de calidad? ¿Por qué?

---

---

---

---

---

---

¿Tiene alguna observación, cuestionamiento u aporte con referente a mejorar la actividad valorativa de la prueba en casos de tocamiento indebidos en menores de edad?

---

---

---

---

---

---